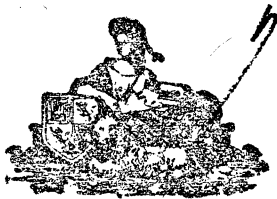


**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 25, entrepuerto.

Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Marina.

Decreto declarando que sólo tendrá derecho al uso de la Cartera y Tarjeta militar de identidad el personal de los Cuerpos militares de la Armada. Página 346.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Madrid al Letrado D. Gonzalo Saücho Muñoz. — Páginas 346 y 347.

Otra ídem Vicepresidente tercero de la Audiencia provincial de Ternel a D. Cristóbal Buñuel Zaera, Oficial segundo de la misma.—Página 347.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Capitán de Infantería retirado D. Juan Perea Capulino, contra disposición de este Departamento de 15 de Noviembre de 1930.—Página 347.

### Ministerio de Marina.

Orden concediendo ingreso en el Cuerpo de servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos al personal que figura en la relación que se publica.—Páginas 347 y 348.

Otras declarando con derecho a las dietas reglamentarias las comisiones del servicio que se indican, desempeñadas por el Director y Profesores que se mencionan de la Escuela Náutica de Bilbao.—Páginas 348 y 349.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco García Pereda, Profesor numerario de Escuelas Náuticas.—Página 349.

Otra ídem el sueldo de 4.000 pesetas anuales a D. Federico Martín Mora Molins, Profesor auxiliar en propiedad de la Escuela Náutica de Barcelona.—Página 349.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el pase a situación de reserva del Teniente coronel de Carabineros D. Manuel Aranda Lendínez.—Página 349.

Otra confiriendo el mando de la segunda Zona y Comandancia de Carabineros de Figueras a los Jefes que se indican.—Página 349.

### Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Mourelo Vila, Guardia del Cuerpo de Seguridad.—Página 349.

Otra declarando desierto el concurso-oposición libre anunciado para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Medicina del Instituto Nacional del Cáncer.—Página 349.

Otra disponiendo que todas las Casas de Salud y Manicomios de España, sean generales o provinciales, habiliten, en el improrrogable plazo de dos meses, los locales suficientes para albergar en ellos, con el aislamiento debido de la demás población psiquiátrica, a los niños alienados menores de quince años.—Páginas 349 y 350.

Otra ídem se anuncie concurso reglamentario para proveer en propiedad las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes en la actualidad.—Página 350.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso promovido por D. Diego Machado Granados, contra Real orden de este Ministerio de 4 de Octubre de 1930.—Página 350.

Otra concediendo el título de Ingeniero Aeronáutico a los señores que se mencionan.—Página 350.

Otra ídem el título de Especialistas en Aeronaves a los señores que se indican.—Página 350.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Victoriano Rivera Gallo, Catedrático de Institutos

Nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria.—Página 350.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo 20 plazas de Maestro y 27 de Maestra de Sección, con destino a los nuevos Grupos escolares establecidos en las calles que se indican de esta capital.—Páginas 350 y 351.

Otra ídem se haga cargo de la Dirección interina de la Escuela práctica graduada de La Laguna el Maestro de la misma que ostente mayor categoría en el Escalafón. — Página 351.

Otra resolviendo el expediente instruido en averiguación de hechos denunciados con motivo de celebrarse el cursillo de selección de ingreso en el Magisterio primario de la provincia de Huelva.—Página 351.

Otra desestimando la instancia que se indica de doña Encarnación Cardoso Romero, Maestra excedente.—Página 351.

Otra concediendo autorización ministerial para que se constituya legalmente la "Asociación provincial del Magisterio Granadino". — Páginas 351 y 352.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo 11 plazas de Maestro nacional, una correspondiente al Director y 10 a los Maestros de Sección, con destino a nuevo Grupo escolar denominado de "Pablo Iglesias".—Página 352.

Otra ídem sea incluido en el índice de libros, cuya adquisición como material de enseñanza se ha de recomendar al Magisterio, el proyecto de Calendario escolar de los Sres. Hernández Catá y Tejada.—Página 352.

Otra ídem asciendan al sueldo de 2.000 pesetas anuales los Porteros del Conservatorio de Música de Murcia don Manuel Cremades García y D. José María Guillén Martínez. — Página 352.

Otra ídem poseen al sueldo de 5.000 pesetas los Catedráticos numerarios de los Conservatorios que se mencionan.—Páginas 352 y 353.

Otra resolviendo el concurso anunciado para proveer destinos de funcionarios de Archivos, Bibliotecas y Museos en Madrid.—Página 353.

**Ministerio de Trabajo y Previsión.**

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo de carácter general "sobre establecimiento de un turno de trabajo e ingreso de obreros eventuales" de la Compañía del ferrocarril del Norte.—Página 353.

Otra ídem ídem ídem, el acuerdo de carácter general "sobre abono de diferencia de sueldo al personal de trenes en los casos de reemplazos, y respecto a determinación de los tiempos de descanso, espera y reserva del mismo personal de trenes no sujeto a turnos fijos" de la Compañía del Ferrocarril del Norte.—Páginas 353 y 354.

Otra ídem se constituya una sola unidad intermunicipal a los efectos del trabajo agrícola entre los pueblos de Escalonilla y Albarral de Tajo (Toledo).—Página 354.

Otra ídem la división de la provincia de Jaén en dos unidades intermunicipales para las faenas de recolección de aceituna.—Página 354.

Otra ídem la división de la provincia de Córdoba, a los efectos del trabajo agrícola y para las faenas de la recolección de la aceituna, en tres unidades intermunicipales.—Página 354.

**Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.**

Orden autorizando la admisión de hojalata en blanco sin obrar a favor de la razón social "Inia & di Gaetano".—Páginas 354 y 355.

Otra transfiriendo a la entidad "Industrial Salzonera, S. L.-Abalo Ozores y Cia", la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, a favor de D. Ventura Ozores Rodríguez.—Páginas 355 y 356.

Otra ídem a D. Eduardo Fernández Casal la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, otorgada a favor de la razón social "Casal y Candeira".—Página 356.

Otra aprobando el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos a las fincas que se mencionan.—Páginas 356 y 357.

Otra declarando excedente voluntario

a D. Antonio Cánovas del Castillo y del Rey, Auxiliar administrativo de la Dirección general de Reforma Agraria.—Página 357.

**Administración Central.**

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillos.—Página 357.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificación al recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Faura Ubach, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritura de compraventa, publicado en la GACETA del día 6 del mes actual.—Página 357.

Relación de nombramientos de Notarios.—Página 357.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Circular relativa a los buques que no llevan a bordo el personal radiotelegrafista reglamentario.—Página 357.

Ídem trasladando Orden de la Presidencia del Consejo por la que se concede nuevo plazo de dos meses para que se constituyan en Mutualidad los Armadores de embarcaciones de pesca con tripulaciones contratadas a la parte.—Página 357.

HACIENDA.—Caja general de Depósitos. Ordenación de Pagos.—Anulando los resguardos de depósitos números 292.268 y 69 de entrada y 123.716 y 17 de registro.—Página 358.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida como pensión a favor de la viuda de D. Alvaro Ugarte, Secretario que fué del Ayuntamiento de Medraño (Logroño).—Página 358.

Ídem ídem ídem, de la cantidad concedida como pensión a favor de los huérfanos de D. José Daza Ponce, Secretario que fué del Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla).—Página 358.

Anunciando a concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se publica.—Página 358.

Dirección general de Sanidad.—Con-

vocondo concurso-oposición para proveer una plaza de Practicante, vacante en la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 359.

Ídem ídem ídem, una plaza de Matrona, vacante en la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 360.

Ídem ídem ídem, tres plazas de Enfermeras visitadoras, vacantes en la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 360.

Determinando el material mínimo necesario para que los Inspectores farmacéuticos municipales puedan atender su cometido.—Página 360.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Juan José Iraia Martínez para aprovechar aguas del río Manzanares con destino a playa artificial, en término de El Pardo.—Página 361.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Luz Trinidad Gutiérrez Sarasibar, Auxiliara femenina de Laboratorio del Instituto de Biología animal.—Página 363.

Dirección general de Reforma Agraria.—Ordenando al Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria tome las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que se mencionan, sitas en las provincias de Málaga y Sevilla, y que pertenecieron a personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 de Agosto del año próximo pasado.—Página 363.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE Banco de España de Lugo y Vigo; Sociedad anónima minera La Unión Asturiana; Laboratorios de la Profilaxis dental, S. A.; Juzgado de primera instancia, número 6, de Barcelona; ídem de Celanova; ídem de Guernica; ídem, números 1, 4, 6 y 10, de Madrid; ídem de Melilla, e ídem del distrito de San Pablo, de Zaragoza.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre próximo pasado y en los de Enero hasta Octubre anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

**MINISTERIO DE MARINA****DECRETO**

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Decreto, solamente tendrá derecho al uso de la Cartera y Tarjeta militar de identidad el personal de los Cuerpos militares de la Armada, quedando excluidos los que sin pertenecer a ellos presten sus servi-

cios en Centros dependientes de este Ministerio.

Artículo 2.º El personal que deje de disfrutar este derecho, como comprendido en el artículo anterior, deberá remitir sus Carteras y Tarjetas a la Subsecretaría militar de este Ministerio, en donde se dispondrá lo conveniente para su anulación.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA,

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. Augusto de Cacho, al Letrado D. Gonzalo Sancho Muñoz, que ocupa el primer lugar en

la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia.

Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Hmo. Sr.: Por haber sido convocada la provisión de la plaza de Oficial segundo de esa Audiencia con anterioridad al Decreto de 27 de Octubre último, ha sido nombrado para la misma D. Cristóbal Buñuel Zaera con esa designación; pero a fin de dar cumplimiento al citado Decreto.

Este Ministerio ha acordado nombrarle Vicesecretario tercero de Audiencia provincial, en propiedad, con destino en esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Teruel.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Capitán de Infantería retirado en Madrid, D. Juan Perea Capulino, contra disposición de este Departamento, fecha 15 de Noviembre de 1930, sobre abono de diferencia de pagas, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en dicho pleito, con fecha 6 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada como perentoria por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación de don Juan Perea Capulino contra Orden dictada por el Ministerio del Ejército con fecha 15 de Noviembre de 1930 y publicada en el *Diario Oficial* número 260; que declaramos firme y subsistente.”

Y habiendo resuelto este Ministerio la publicación de la citada sentencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor General de la primera División orgánica.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENES

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado entre Celadores de puerto para ingresar en el nuevo Cuerpo de servicios auxiliares de seguridad y vigilancia en los puertos, anunciado por Orden ministerial de 9 de Septiembre próximo pasado,

El Gobierno de la República ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al personal que a continuación se relaciona, con las categorías y sueldos que se expresan, señalados éstos con arreglo a lo preceptuado en los artículos 9.º y 1.º adicional del Reglamento del mencionado Cuerpo, de 30 de Agosto último.

Madrid, 5 de Enero de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

### RELACION DE REFERENCIA

#### *Inspectores de Policía marítima.*

- Número 1.—D. Rafael Beltrán Silva, 6.800 pesetas anuales.  
 2.—D. Enrique Andrés Navarro, 6.750 ídem id.  
 3.—D. Salvador López Maldonado, 7.100 ídem id.  
 4.—D. Gregorio Rodríguez Rodríguez, 6.800 ídem id.

#### *Agentes de primera de Policía marítima.*

- Número 1.—D. José Mesa Martos, 6.850 pesetas anuales.  
 2.—D. Fernando Díaz Fernández, 5.000 ídem id.  
 3.—D. Jerónimo Piñón Doce, 5.000 ídem id.  
 4.—D. Marcelino Yáñez Díaz, 5.000 ídem id.  
 5.—D. José Fernández Varela, 5.000 ídem id.  
 6.—D. Angel Rodríguez Lago, 5.000 ídem id.  
 7.—D. Evaristo Montenegro Díaz, 5.000 ídem id.  
 8.—D. Cipriano Fajardo Orjales, 5.000 ídem id.  
 9.—D. Francisco Mota Cosme, 5.000 ídem id.  
 10.—D. Antonio Sorá Alonso, 5.000 ídem id.  
 11.—D. José Rodríguez Montero, 5.000 ídem id.  
 12.—D. Rogelio Vázquez Amado, 5.000 ídem id.  
 13.—D. Antonio Carbonell Torregrosa, 5.000 ídem id.  
 14.—D. Guillermo Cobas Abraham, 5.000 ídem id.  
 15.—D. Manuel Sierra Toscano, 5.000 ídem id.  
 16.—D. Diego Martínez Carmona, 5.000 ídem id.

- 17.—D. Salvador Santos Galón, 5.000 ídem id.  
 18.—D. Manuel Rodríguez Alcalde, 5.000 ídem id.  
 19.—D. Francisco Marín Carrión, 5.000 ídem id.  
 20.—D. Andrés Sánchez Pupo, 5.000 ídem id.  
 21.—D. Nivardo Valencia Baldomir, 5.000 ídem id.  
 22.—D. Juan de Dios Bueno Corchado, 5.000 ídem id.  
 23.—D. Ricardo Vila Outón, 5.000 ídem id.

#### *Agentes de segundo de Policía marítima.*

- Número 1.—D. José Gómez Sánchez, 5.000 pesetas anuales.  
 2.—D. Nicolás López Bogo, 5.000 ídem id.  
 3.—D. Juan Rafael Barrena Clavain, 5.000 ídem id.  
 4.—D. Luis Lara Acevedo, 5.000 ídem id.  
 5.—D. Pedro Cortejosa Bancalero, 5.000 ídem id.  
 6.—D. Antonio Solano Soriano, 5.000 ídem id.  
 7.—D. Miguel Romero López, 5.000 ídem id.  
 8.—D. Manuel Lermo Bohorques, 5.000 ídem id.  
 9.—D. José Merino Martínez, 5.000 ídem id.  
 10.—D. Jesús Lamas Rey, 5.000 ídem id.  
 11.—D. Diego López Urbano, 5.000 ídem id.  
 12.—D. Enrique Fernández Expósito, 5.000 ídem id.  
 13.—D. Juan Padilla Carrillo, 5.000 ídem id.  
 14.—D. Emilio Fernández López, 5.000 ídem id.  
 15.—D. Leopoldo Gaián Pérez, 5.000 ídem id.  
 16.—D. Julio Fernández Incógnito, 5.000 ídem id.  
 17.—D. Ildefonso Páez Romero, 5.000 ídem id.  
 18.—D. Andrés Sequeiro Díaz, 5.000 ídem id.  
 19.—D. Ildefonso Gómez Díaz, 5.000 ídem id.  
 20.—D. Antonio Henarejos Alarcón, 5.000 ídem id.  
 21.—D. Manuel Regueira Ramos, 5.000 ídem id.  
 22.—D. Jesús Calvo Casal, 5.000 ídem id.  
 23.—D. José García Medina, 5.000 ídem id.  
 24.—D. Miguel Piñero Otero, 5.000 ídem id.  
 25.—D. Antonio Castañeda Velázquez, 5.000 ídem id.  
 26.—D. Joaquín Arias Revilla, 5.000 ídem id.  
 27.—D. Francisco Rodríguez Saleta, 4.700 ídem id.  
 28.—D. Juan Nieto Aguilar, 5.000 ídem id.  
 29.—D. José Orcero Gumersindo, 5.000 ídem id.  
 30.—D. Diego Goma López, 5.000 ídem id.  
 31.—D. Rafael Baones Rebollo, 5.000 ídem id.  
 32.—D. Olegario Collado López, 5.000 ídem id.  
 33.—D. José María de Pico de Pico, 5.000 ídem id.

34.—D. José Rodríguez Díaz, 5.000 ídem íd.  
 35.—D. Francisco Goti Barcia, 5.000 ídem íd.  
 36.—D. Domingo Tizón Fernández, 6.000 ídem íd.  
 37.—D. Juan Antonio González Coca, 4.950 ídem íd.  
 38.—D. Salvador Montesinos Carbonell, 4.950 ídem íd.  
 39.—D. Rafael Aguilar Ledesma, 4.900 ídem íd.  
 40.—D. Francisco Gil Sánchez, 5.000 ídem íd.  
 41.—D. Aquilino Cabezón Freire, 4.900 ídem íd.  
 42.—D. Antonio Domínguez Olerí, 5.000 ídem íd.  
 43.—D. José Medina Domínguez, 5.900 ídem íd.  
 44.—D. Manuel Pérez Mateo, 4.950 ídem íd.  
 45.—D. Antonio Piñeiro Méndez, 4.900 ídem íd.  
 46.—D. Salvador Ramón Tormo, 5.000 ídem íd.  
 47.—D. Ginés Ejea Conesa, 4.950 ídem íd.  
 48.—D. Francisco Márquez Sánchez, 5.000 ídem íd.  
 49.—D. Vicente Vives Ivars, 4.950 ídem íd.  
 50.—D. Francisco Ramos Ortega, 5.000 ídem íd.  
 51.—D. Jesús Dorado Arca, 5.000 ídem íd.  
 52.—D. José Gentil Jiménez, 5.000 ídem íd.  
 53.—D. Vicente Aguado García, 5.000 ídem íd.  
 54.—D. Alfonso Romero Briones, 4.950 ídem íd.  
 55.—D. Antonio Balaguer París, 4.900 ídem íd.  
 56.—D. Antonio Sánchez Sáez, 5.000 ídem íd.  
 57.—D. Pedro Basallote González, 4.950 ídem íd.  
 58.—D. José Barrera Cepero, 5.000 ídem íd.  
 59.—D. Pedro Delgado Fernández, 5.000 ídem íd.  
 60.—D. Francisco Sánchez Torres, 4.900 ídem íd.  
 61.—D. Ildefonso Palacios Cortejosa, 4.900 ídem íd.  
 62.—D. José Fernández Rodríguez, 4.800 ídem íd.  
 63.—D. Santiago Montero Fernández, 5.000 ídem íd.  
 64.—D. José Bustelo Pavón, 4.800 ídem íd.  
 65.—D. Diego Martínez Haro, 4.900 ídem íd.  
 66.—D. Blas Ruiz Ruiz, 4.700 ídem íd.  
 67.—D. Rafael Rebolledo Aresta, 4.850 ídem íd.  
 68.—D. Domingo López Jiménez, 5.000 ídem íd.  
 69.—D. Juan Forte García, 5.000 ídem íd.  
 70.—D. Enrique Castro Lago, 5.000 ídem íd.  
 71.—D. Joaquín Martínez Lorente, 4.850 ídem íd.  
 72.—D. Salvador Navas González, 5.000 ídem íd.  
 73.—D. Manuel Rueda Nieto, 5.000 ídem íd.  
 74.—D. Joaquín Gallardo Marzal, 5.000 ídem íd.  
 75.—D. Manuel García Fernández, 5.000 ídem íd.

76.—D. Rafael Bey Olvera, 5.000 ídem íd.  
 77.—D. Manuel Ruiz López, 5.000 ídem íd.  
 78.—D. Manuel Aguilar Ledesma, 5.000 ídem íd.  
 79.—D. José González de Rueda Díaz, 5.000 ídem íd.  
 80.—D. Juan Silva Billot, 5.000 ídem íd.  
 81.—D. José R. López López, 5.000 ídem íd.  
 82.—D. Manuel López López, 5.000 ídem íd.  
 83.—D. José Carrión Martínez, 4.950 ídem íd.  
 84.—D. Francisco Rodríguez Pardeza, 4.900 ídem íd.  
 85.—D. Antonio Clemente Meca, 4.950 ídem íd.  
 86.—D. Luis Plaza Naranjo, 4.850 ídem íd.  
 87.—D. Eduardo Jover Zaplana, 4.950 ídem íd.  
 88.—D. Juan José Fernández Frac, 5.000 ídem íd.  
 89.—D. Fernando Bugato Vargas, 5.000 ídem íd.  
 90.—D. Justo Rodríguez García, 4.950 ídem íd.  
 91.—D. José Vilariño Mauriz, 4.900 ídem íd.  
 92.—D. Manuel de Zelis Aguado, 4.900 ídem íd.  
 93.—D. Manuel Serantes Iglesias, 4.900 ídem íd.  
 94.—D. José Berenguer Soler, 4.900 ídem íd.  
 95.—D. Vicente Martínez Mirete, 4.700 ídem íd.  
 96.—D. José González López, 5.000 ídem íd.  
 97.—D. Francisco Sánchez Martínez, 4.850 ídem íd.  
 98.—D. Juan Toledo Aragón, 4.850 ídem íd.  
 99.—D. Juan Foncuberta Tur, 4.900 ídem íd.  
 100.—D. Antonio Fernández Jiménez, 4.950 ídem íd.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, diversos Centros de este Ministerio y lo preceptuado en el vigente Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145),

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión de servicio desempeñada por el Director de la Escuela Náutica de Bilbao D. Leopoldo Boado Suances, en cumplimiento de Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 (D. O. número 161) y que ha tenido veintitrés días de duración, debiendo afectar el importe de los citados emolumentos al concepto correspondiente del capítulo 1.º, artículo único de la Subsección segunda del vigente presupuesto, a reserva de la justificación reglamentaria.

Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores-Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, diversos Centros de este Ministerio y lo preceptuado en el vigente Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145),

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión de servicio desempeñada por el Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao D. Joaquín Azaola Ondarza, en cumplimiento de Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 (D. O. número 161) y que ha tenido veinte días de duración, debiendo afectar el importe de los citados emolumentos al concepto correspondiente del capítulo 1.º, artículo único de la Subsección segunda del vigente presupuesto, a reserva de la justificación reglamentaria.

Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil, diversos Centros de este Ministerio y lo preceptuado en el vigente Reglamento aprobado por Decreto de 18 de Junio de 1924 (D. O. número 145),

El Gobierno de la República ha tenido a bien declarar con derecho a las dietas reglamentarias la comisión de servicio desempeñada por el Profesor de la Escuela Náutica de Bilbao D. Eduardo Vallejo Besga, en cumplimiento de Orden ministerial de 1.º de Julio de 1932 (D. O. número 161) y que ha tenido doce días de duración, debiendo afectar el importe de los citados emolumentos al concepto correspondiente del capítulo 1.º, artículo único de la Subsección segunda del vigente presupuesto, a reserva de la justificación reglamentaria.

Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario de Escuelas Náuticas D. Francisco García Pereda, solicitando la excedencia voluntaria por motivos de salud,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien conceder al referido Profesor la excedencia voluntaria, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 97 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925).

Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Bilbao.—Señores...

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Subsecretaría de la Marina civil y la Intervención Central de este Ministerio, se ha servido conceder el sueldo de 4.000 pesetas anuales al Profesor auxiliar en propiedad de la Escuela Náutica de Barcelona don Federico Martín Mora Molías, desde 1.º de Diciembre de 1931, por haber cumplido el 29 de Noviembre del mismo año los diez años y un día de servicios exigidos en el artículo 121 del Estatuto de Escuelas Náuticas (Real decreto de 7 de Febrero de 1925).

Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Secretario general de la Marina civil, Ordenador de Pagos, Interventor central del Ministerio y Director de la Escuela Náutica de Barcelona.—Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha re-

haber cumplido la edad reglamentaria el día 6 del mes actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. número 169), el Teniente Coronel de Carabineros, con destino en la Comandancia de Estepona, don Manuel Aranda Lendínez, con el sueldo de 825 pesetas mensuales, abonables, a partir de 1.º de Febrero próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, General de la segunda División orgánica, General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el mando de la segunda Zona de Carabineros (Valencia) al Coronel de dicho Instituto D. Francisco Arrué Oyarvide, como igualmente el de la Comandancia de Figueras al Teniente Coronel D. Ramón Navarro Domínguez, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la República ha tenido a bien conceder, con arreglo a la Orden fecha 1.º del actual, un mes de prórroga sin sueldo a la licencia por enfermedad que disfruta en Pontevedra D. José Mourelo Vila, Guardia del Cuerpo de Seguridad de la plantilla de Vigo.

Lo que participo a V. I. en virtud de la delegación especial que tengo conferida, para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de Enero de 1933.

P. D.,  
ARTURO MENEDEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición libre, convocado en 24 de Agosto de 1932, para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Medicina del Instituto Nacional del Cáncer, dotada con el haber anual de 9.000 pesetas en los vigentes Presupuestos del Estado:

Resultando que dentro del plazo concedido en la convocatoria del concurso-oposición se presentaron D. Baldomero Sánchez Cuenca, D. Juan Noquera López, D. Rafael Fraile y Ruiz de Quevedo y D. Policarpo Carrasco Martínez:

Resultando que constituido el Tribunal para la práctica de los ejercicios marcados en la convocatoria y realizados con sujeción a las normas fijadas en la misma, el Tribunal, previa deliberación, acordó no haber lugar a la provisión de la plaza de referencia:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal que ha juzgado el concurso-oposición y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar desierta la plaza de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La actual legislación de beneficencia sobre internado o reclusión de enfermos psíquicos en Hospitales y Manicomios no limita en ningún sentido la edad para el ingreso, viéndose obligadas las Casas de Salud generales o provinciales a recibir cuantos presuntos alienados se presenten con la documentación legal correspondiente, lo que produce la estancia en dichos establecimientos de niños pequeños en obligada promiscuidad con locos adultos, expuestos a las múltiples y casi inevitables contingencias de una tan absurda convivencia, de ahí que este Ministerio, a propuesta de las Direcciones de Beneficencia y Sanidad y Sección de Psiquiatría e Higiene Mental, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las Casas de Salud y Manicomios de España, sean generales o provinciales, habilitarán, en el improrrogable plazo de dos meses, los locales suficientes para albergar en ellos, con el aislamiento debido de la demás población psiquiátrica, a los niños alienados menores de quince

ños, a fin de someterlos a los tratamientos adecuados a su edad, sexo y circunstancias.

2.º Los Gobernadores civiles inspeccionarán directamente el cumplimiento de esta Orden, dando cuenta a la Sección de Beneficencia de este Ministerio de su exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse el referido concurso.

Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,

JOSE CALVINO

Señor Director general de Administración local.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.975, promovido por D. Diego Machado Granados, contra Real orden de este Ministerio de 4 de Octubre de 1930, que le declaró cesante en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Baza.

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 9 de Noviembre último sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar nula y sin efecto la Real orden recurrida en este pleito por D. Diego Machado Granados, que dictó el Ministerio de la Gobernación en 4 de Octubre de 1930, y por la que declaró el cese del actor en su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Baza."

En vista de dicho fallo, he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,

JOSE CALVINO

Señor Director general de Administración

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior Arotécnica,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda, con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1932, el título de Ingeniero Aeronáutico a los señores siguientes, por haber terminado con aprovechamiento los cursos correspondientes de la Escuela Superior Arotécnica:

- D. Felipe Lafita Babio.
- D. Vicente Gil Lázaro.
- D. Ramón Bustelo Vázquez.
- D. Fernando Díaz Domínguez.
- D. Rafael Araujo Acha.
- D. Manuel Avello Ugalde.
- D. Ciriaco Vicente Mazariegos.
- D. Carlos Ordóñez Romero Robledo.
- D. Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo.
- D. Victor de Buen Lozano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Superior Arotécnica,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda, con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1932, el título de Especialistas en Aeronaves a los señores siguientes por haber terminado con aprovechamiento el curso correspondiente de la Escuela Superior Arotécnica:

- D. Felipe Lafita Babio.
- D. Carlos Ordóñez Romero Robledo.
- D. Vicente Gil Lázaro.
- D. Ciriaco Vicente Mazariegos.
- D. Manuel Avello Ugalde.
- D. Fernando Díaz Domínguez.
- D. Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo.
- D. Ramón Bustelo Vázquez.
- D. Rafael Araujo Acha.
- D. Victor de Buen Lozano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Victoriano Rivera Gallo, Catedrático

de Historia Natural de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, en que solicita se le conceda el reintegro en el servicio activo, con los derechos que las disposiciones vigentes en la fecha en que se quedó en dicha situación le concedían:

Resultando que al Sr. Rivera se le concedió la excedencia por Orden de 26 de Noviembre de 1923, en cuya situación continúa como tal numerario, sin perjuicio de su nombramiento de encargado de curso de asignatura de que es titular en el Instituto Antonio de Nebrija, de esta capital, según Orden ministerial de 12 de Diciembre próximo pasado:

Considerando que según lo prevenido en la Ley de 11 de Septiembre de 1931, por ser la excedencia del peticionario anterior a la fecha del Decreto de 7 de Agosto del mismo año, procede aplicar al caso del señor Rivera lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918, concediéndole, por tanto, la primera vacante de Historia Natural, a partir del 31 de Diciembre pasado, fecha de ingreso de la solicitud de que se ha hecho mérito, continuando como encargado de curso de su asignatura, con el sueldo de entrada en el Escalafón, por ser Instituto de nueva creación; y en su consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder a D. Victoriano Rivera Gallo el derecho al reintegro, según lo prescrito en la Ley de 27 de Julio de 1918; y

2.º Que en tanto se produzca la primera vacante del sueldo que le pertenece en relación del lugar que ocupa en la escala de los de su clase, continúe percibiendo el sueldo de entrada en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dictadas ya las oportunas Ordenes referentes a la forma en que han de ser provistas tanto las plazas de Directores como de Maestros de Sección de los nuevos grupos escolares establecidos en las calles de Barceló, Larra, López de Rueda, España, plaza de España y paseo de los Pontones, de esta capital; y

Teniendo en cuenta que los Maestros que en su día se nombren para las referidas plazas llevarán la dotación que les corresponda por su sí

tuación respectiva en el Escalafón general del Magisterio, es preciso, por lo tanto, crear los necesarios sueldos de entrada correspondientes a las vacantes que como resultas de dichos nombramientos se produzcan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo 20 plazas de Maestros y 27 de Maestras de Sección, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, como resultas de los nombramientos de otros tantos Maestros y Maestras, con destino a los nuevos Grupos escolares establecidos en las calles de Barceló y Larra, López de Rueda, España, plaza de España y paseo de los Pontones, de esta capital.

2.º Que se consideren creadas con carácter definitivo cinco plazas dotadas igualmente con el sueldo de entrada y emolumentos legales, correspondientes a las vacantes que se produzcan como consecuencia del nombramiento de los Maestros o Maestras propuestos para ocupar las Direcciones de los citados Grupos escolares; y

3.º Que cuantos gastos supone esta creación, así como también el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de cada uno de los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Juan Salas, Maestro de Sección de la Escuela práctica de La Laguna, en que recurre contra el acuerdo del Consejo provincial nombrando Director interino de dicha Escuela a D. Antonio González Martín, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Juan Salas, Maestro de Sección de la Escuela práctica graduada de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), recurre contra el acuerdo del Consejo provincial nombrando Director interino de esta Escuela a D. Antonio González Martín.

Dicho Consejo informa que la reclamación carece de fundamento legal, que el recurrente tiene superioridad de título, y que la designación se hizo al amparo del Reglamento de Escuelas graduadas de 19 de Septiembre

de 1918, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede resolver con carácter general que para el desempeño interino de Direcciones de Escuelas de seis o más Secciones serán motivos preferentes el ingreso por oposición, la superioridad de título, el desempeño anterior de otras Direcciones interinas y el mayor tiempo servido de Maestro de Sección.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 19 de Septiembre de 1918 y en el Decreto de 1.º de Julio último, que puede tener idéntica aplicación para las graduadas de seis o más Secciones,

Este Consejo opina que se haga cargo de la Dirección interina de la Escuela graduada de que se trata el Maestro que ostente mayor categoría en el Escalafón."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por Orden ministerial de 16 de Mayo último, en averiguación de hechos denunciados con motivo de celebrarse el cursillo de selección de ingreso en el Magisterio primario de la provincia de Huelva, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En el expediente mandado instruir por Orden ministerial de 16 de Mayo último, en averiguación de los hechos denunciados con motivo de celebrarse el cursillo de selección de ingreso en el Magisterio primario de la provincia de Huelva, la Inspección superior propone por resultado de aquél las siguientes sanciones: a D. Juan Martínez Jiménez, doña Emilia Fuguet Gozávez y D. Emilio González Sánchez la incapacitación para formar parte de Tribunales de oposiciones, debiendo la señora Fuguet devolver al Estado la cantidad cobrada por explicar lecciones modelo, que, según declaración propia, no explicó, y que se aperciba a los señores Aldea Lafuente, Ortega, Vázquez Beltrán y Montero para que, en adelante, procuren ajustarse en su situación profesional a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Este Consejo, teniendo en cuenta que en el expediente se ha cumplido lo

prevenido y en su tramitación se observa gran celo y escrupulosidad, quedando debidamente probados todos los cargos y las irregularidades cometidas, opina que debe resolverse de conformidad a lo propuesto, y que, respecto al citado D. Juan Martínez Jiménez, su incapacidad se extiende al cargo de Director de Escuela Normal que hoy desempeña, en el que debe cesar."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de doña Encarnación Cardoso Romero, Maestra excedente, que interesa que la Escuela de la barriada de San José, de Sevilla, se anuncie a concurso de traslado y se dé un plazo a los Maestros del segundo Escalafón para solicitarla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Encarnación Cardoso Romero, Maestra nacional excedente, interesa que la Escuela de la barriada de San José, de Sevilla, se declare perteneciente a un grupo de población de quinientos o menos habitantes, se anuncie a concurso de traslado y se dé un plazo a las Maestras del segundo Escalafón para solicitarla, invocando una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, dictada en expediente promovido por doña Dolores García Navarro.

Teniendo en cuenta que la petición de esta Maestra ha sido informada desfavorablemente,

El Consejo es de igual parecer, entendiéndose, por tanto, que debe desestimarse lo solicitado por doña Encarnación Cardoso Romero."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Piriz y otros, interesado la autorización ministerial

necesaria para el legal funcionamiento de la proyectada "Asociación Provincial del Magisterio Granadino"; y

Resultando que, en cumplimiento de la comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 21 de Mayo próximo pasado, la Asociación de que se trata celebró Junta general en la que se acordó reformar el Reglamento en el sentido que se indicaba en la citada comunicación:

Resultando que el Reglamento ha quedado modificado con arreglo a las indicaciones que se hacían en la precitada comunicación de la Dirección general de Primera enseñanza:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Julio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Gobernador civil, Inspector provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Granada:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio se ha servido disponer que se otorgue la autorización ministerial solicitada para que se constituya legalmente la "Asociación Provincial del Magisterio Granadino", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 3 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Diputación provincial de esta capital, solicitando se conceda la autorización necesaria para que por el Patronato escolar "Pablo Iglesias" pueda procederse al nombramiento del Director y Profesores del nuevo grupo escolar de denominación igual al del referido Patronato, y a los cuales asignará, sobre el sueldo y derechos que posean en su correspondiente Escalafón, la gratificación de 8.000 y 4.000 pesetas, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con

carácter definitivo 11 plazas de Maestro nacional, una correspondiente al Director y 10 a los Maestros de Sección, con destino al nuevo grupo escolar denominado de "Pablo Iglesias", que en breve ha de funcionar para la enseñanza de los acogidos al cuidado y tutela de la Excm. Diputación provincial de esta capital; siendo los gastos que esta creación supone con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento los de personal, y los de material, con cargo al capítulo 5.º, concepto y artículo 1.º, del mencionado presupuesto.

2.º Que tanto la plaza de Director como las de Maestros de Sección de la citada Escuela nacional graduada, habrán de ser provistas mediante concurso-oposición entre Maestros nacionales en activo servicio, con plenitud de derechos, procedentes del Escalafón general del Magisterio; y

3.º Que a los fines de convocatoria y demás efectos relacionados con el referido concurso-oposición, deberá la Diputación de Madrid formular a este Ministerio, para su aprobación, si procede, la oportuna propuesta, así como la de constitución de la correspondiente Comisión calificadora, reservándose este Ministerio la facultad de que en dicha Comisión figure un representante del mismo, nombrado a propuesta de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual queda facultada para dictar las normas e instrucciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Remitidos a informe del Consejo Nacional de Cultura los modelos presentados de Calendario escolar, cuyo concurso fué convocado por Orden de 6 de Octubre último (GACETA del 11), el referido Consejo Nacional de Cultura se ha servido emitir el siguiente dictamen:

"Por Orden de 6 de Octubre último, inserta en la GACETA del 11, se dispone se abra un concurso de proyectos de Calendarios escolares, en concordancia con las normas señaladas por el Consejo Nacional de Cultura, cuyo dictamen fué aprobado por Orden de 15 de Agosto próximo pasado.

Examinados los proyectos presen-

tados, el Consejo entiende que si, como parece, ha de elegirse un solo proyecto de Calendario, el que mejores condiciones reúne bajo los aspectos así técnico-materiales, como pedagógicos, es el formulado por los señores Hernández Calá y Tejada.

Por ello propone que el citado proyecto de Calendario escolar de los autores dichos sea incluido en el índice de libros, cuya adquisición como material de enseñanza se ha de recomendar al Magisterio."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha acordado que los Porteros del Conservatorio de Música de Murcia D. Manuel Cremades García y D. José María Guillén Martínez asciendan al sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha acordado que los Catedráticos numerarios de los Conservatorios D. Angel Villoslada Torres, doña Eugenia Garriga Muller, doña Elvira Monserrat del Castillo, D. Carlos López Rozas, D. Rafael María Vidaurreta Garriga, D. José Pablos Barbucho, doña Carmen Muela Moreno, don Luis Serrano Lucena, D. Rafael Serrano Palma, del de Córdoba; D. Pedro Sosa López, D. Tomás Aldás Conesa y D. César Vercher Adán, del de Valencia; D. Luis López Muñoz, don Leandro Riberá Pons, D. Miguel Fermín Pérez Zunzarren, D. Pedro Mejías Martínez y doña Julia Torrá Pascual, del de Málaga; D. Francisco Comes Martínez, del de Valencia; D. Angel Larroca Rech, D. Manuel Massotti Escuder, D. Mariano Sanz Fargas, doña Antonia Gómez del Val, D. José R. Carrasco Benavente y D. José Agüera Ruiz, del de Murcia, pasen al sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirán desde el día 1.º de los corrientes.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el concurso anunciado para proveer destinos de funcionarios de Archivos, Bibliotecas y Museos en Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Facultativa del Cuerpo, ha acordado los siguientes nombramientos:

Para el Archivo de Protocolos de Madrid y como Jefe del mismo, a don Tomás de las Heras y Dispierto, que servía con carácter provisional este destino y antes en la Facultad de Farmacia.

Para el mismo Archivo de Protocolos, a D. Francisco Lupiani Méndez, adscrito en la actualidad a la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Para el Archivo del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, a D. Eugenio de Lostau y Cachón, que sirve en la actualidad en el Archivo del Ministerio de Obras públicas, cargo que ya desempeñaba en comisión.

Para la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria, a D. Pedro Burriel y García Polavieja, que ya lo desempeña en comisión y que figura adscrito al Archivo del Ministerio de la Gobernación.

Asimismo este Ministerio, oída la mencionada Junta y de conformidad con el parecer de V. I., ha resuelto que las resultas a que dé lugar esta combinación de personal y las demás vacantes que existan o que puedan producirse en la plantilla de funcionarios en Madrid, se anuncien y provean con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general, "sobre establecimiento de un turno de trabajo e ingreso de obreros eventuales de dicha Empresa", cuyo acuerdo afecta al personal de to-

das las provincias de la Red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID, como asimismo en los *Boletines Oficiales* de las provincias a las que puede interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo de carácter general establecido por unanimidad por el Jurado mixto de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, en su sesión de 7 de Diciembre de 1932, respecto al establecimiento de un turno de trabajo e ingreso de obreros eventuales en dicha Empresa.

1.º Todos los obreros y mozos de cualquier clase que, a partir de 1.º de Enero de 1929, hayan trabajado al servicio de la Compañía en trabajos propios del ferrocarril, por lo menos trescientos treinta y nueve días en un período de doce meses consecutivos, y que lo soliciten del Jurado mixto en instancia duplicada en un plazo que terminará en 30 de Junio de 1933, serán incluidos en un turno especial para darles trabajo como eventuales, cuando lo haya, y nombrarles fijos o permanentes, en su caso, según la División a que pertenezcan, si reúnen las condiciones reglamentarias exigidas de edad, estado físico, conocimientos requeridos, etc.

2.º Los turnos mencionados en el párrafo anterior se establecerán independientemente por cada Sección de Vía y Obras, Depósitos de Tracción, Demarcaciones de Explotación, Talleres y Servicios Centrales; formándose por riguroso orden de mayor a menor número de días que cada solicitante haya prestado en el transcurso de los cuatro años anteriores a la fecha de este acuerdo.

3.º Las relaciones formadas determinarán el orden de preferencia para dar trabajo eventual, cuando lo haya, en la respectiva dependencia, en concurrencia con las listas de aspirantes, donde éstos existan, es decir: que cuando sea necesario a una dependencia emplear un número cualquiera de eventuales, éstos se reclutarán tomando la mitad de ellos de los disponibles que figuren en la lista de aspirantes, si la hubiera, teniendo en cuenta sus condiciones, y la otra mitad de los también disponibles, que figuren en la relación a que ahora nos referimos, atendidas, también, sus condiciones. Sino existiera lista de aspirantes, todos se tomarán de la nueva relación que ahora se establece.

4.º Las vacantes de fijos o permanentes se cubrirán alternativamente por orden de lista de aspirantes y de la relación o turno que ahora se establece, si el interesado reúne las condiciones reglamentarias exigidas. Y si al corresponder una vacante en el turno que ahora se forme no se presenta el inte-

resado en el plazo de veinte días, se entiende que renuncia a ella con pérdida de todo derecho.

A todo interesado que figure en esta relación o turno que ahora se establece, y que lo solicite, se la comunicará por la Compañía la situación o número que ocupe en las referidas listas o relaciones.

5.º La Compañía no asumirá responsabilidad ni obligación por las consecuencias de posibles errores o faltas no reclamadas debida y oportunamente por los interesados, en la inclusión o exclusión en el turno o relación que se establece en este acuerdo; como tampoco por el hecho de tener que acudir en caso de accidente, interpretación u otros de necesidad o de urgencia, a obreros distintos de los incluidos en el turno de referencia, si bien procurará no emplearles más del tiempo indispensable.

6.º No se reconoce derecho alguno a los mozos y obreros que no cumplan la condición determinada en el párrafo primero, cualquiera que sea el tiempo servido con anterioridad, renunciando expresamente la representación obrera en nombre del personal interesado, a todo derecho que eventualmente pudiera corresponderle por estos conceptos, por ser así obligatorio.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general "sobre abono de diferencia de sueldo al personal de trenes en los casos de reemplazos, y respecto a determinación de los tiempos de descanso, espera y reserva del mismo personal de trenes no sujeto a turnos fijos", cuyo acuerdo afecta al personal de todas las provincias de la red ferroviaria de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID, como asimismo en los *Boletines Oficiales* de las provincias a las que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo de carácter general adoptado por el Jurado mixto de la Compañía del Norte, en sesión de 7 de Diciembre actual, referente al abono de diferencias de sueldo al personal de trenes en los casos de reemplazos y respecto a determinación de los tiempos de descanso, espera y reserva del mismo personal de trenes, no sujeto a turnos fijos.

Abono de diferencias de sueldo al personal de trenes, en lo que se refiere a guardafrenos, mozos de tren u

**mozos suplementarios autorizados para frenos.**

Cuando cualquiera de los agentes mencionados reemplacen o desempeñen el cargo de mozo de tren, guardafreno o conductor, percibirá, cuando preste aquel servicio, el sueldo correspondiente a la categoría mínima de la clase de servicio que desempeñe.

A los mozos suplementarios que presten servicio en trenes se les respetará el sueldo que disfruten. Sin embargo, cuando estos mismos agentes reemplacen a guardafrenos, percibirán el sueldo que corresponda a la categoría mínima de la clase de guardafrenos.

**Determinación de los tiempos de descanso, espera y reserva del personal no sujeto a turnos fijos, que desempeñe funciones de trenes.**

Cualquier agente que desempeñe funciones de conductor, guardafreno, mozo de tren o mozo suplementario que preste servicio en frenos, a quien la Compañía retenga en situación de espera o reserva, le será de abono, a los efectos de serle computado para la determinación de su jornada, el tiempo que esté en estas situaciones, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Cuando el intervalo comprendido entre la hora efectiva de la llegada más el tiempo de entrega del tren y la hora reglamentaria de salida, comprendido el tiempo de recepción del tren, sea inferior a sesenta minutos, este intervalo se contará como trabajo efectivo a los efectos del cómputo de la jornada.

Con el fin de que todos los agentes de trenes conozcan en todo momento la situación en que quedan (es decir, en situación de descanso o de espera y reserva), la Compañía establecerá un ingreso en el que, inmediatamente de la entrega del tren, se anotará la situación en que el agente queda y hasta qué hora, debiendo el agente firmar el enterado en el lugar correspondiente del M-48 bis.

Cuando, con arreglo a las normas anteriores, se considere a uno de estos agentes en situación de descanso, dispondrá libremente de su tiempo sin compromiso ni responsabilidad hasta la hora en que deba presentarse según el impreso antes citado. Sin embargo, cuando, estando en esta situación, fuera conocido su paradero y se le requiriera para un caso imprevisto que sea necesario atender, vendrá obligado a presentarse a prestar el servicio requerido; pero si el tiempo que llevase entonces de descanso fuese inferior a dos horas, le será de abono como trabajo efectivo para el cómputo de su jornada todo el tiempo que llevase disfrutando dicho descanso.

Todas las prescripciones de los puntos preinsertos empezarán a regir en 1.º de Enero de 1933.

Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Escalonilla a Albarreal de Tajo (Toledo), de conformidad con lo

prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Escalonilla y Albarreal de Tajo (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para los fines exclusivos de recolección de la aceituna, y con el fin de facilitar la colocación de parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo existente en la provincia de Jaén,

Este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, ha dispuesto:

1.º Considerar dividida la provincia de Jaén, a los efectos del trabajo agrícola en las faenas referidas, en dos unidades intermunicipales, integradas por los siguientes partidos:

a) Alcalá la Real, Andújar, La Carolina, Huelma, Jaén, Linares, Mancha Real y Martos.

b) Baeza, Cazorla, Orcera, Ubeda y Villacarrillo

2.º Los obreros pertenecientes a términos que linden con cualquiera de las unidades a que se refiere el artículo anterior o con otras que hubieran sido fijadas por este Ministerio, podrán trabajar indistintamente, en fincas de términos municipales limítrofes, aunque pertenezcan a distinta demarcación

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el plan de agregaciones intermunicipales propuesto para la provincia de Córdoba por el Gobernador civil de la misma, de conformidad con el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, al objeto de facilitar la colocación de parados y resolver la crisis de paro existente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Considerar dividida la provincia de Córdoba, a los efectos del trabajo agrícola y para las faenas de re-

colección de la aceituna, en tres unidades intermunicipales, integradas por los pueblos que siguen:

*Primera unidad:* Adamuz, Alcaracejos, Añora, Belalcázar, Bélmez, Los Blázquez Cardaña, Conquista, Dos Torres, El Guijo, El Viso, Espiel, Fuenteovejuna, Fuente la Lancha, La Gradajuela, Hinojosa del Duque, Montoro, Ovejo, Pedroche, Peñarroya, Pozoblanco, PuebloNuevo, Santa Eulalia, Torrecampo, Valsequillo, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto y Villaviciosa.

*Segunda unidad:* Almodóvar, Bajalance, Cañete de las Torres, Castro del Río, Córdoba, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Guadalquivir, Hornachuelos, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Montalbán, Montemayor, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Santaella, Villa del Río, Villafraña y San Sebastián de los Ballesteros.

*Tercera unidad:* Aguilar, Almedinilla, Baena, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Doña Mencía, Encinera, Fuenteovejuna, Iznajar, Lucena, Luque, Montilla, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Priego, Puente Genil, Rute, Valenzuela y Zuheros.

2.º Los obreros pertenecientes a términos que linden con cualquiera de las zonas a que se refiere el artículo anterior o con otras que hubiesen sido fijadas por este Ministerio, podrán trabajar indistintamente, en fincas de términos municipales limítrofes, aunque pertenezcan a distinta demarcación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO****ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la razón social "Inia & di Gaetano", de personalidad y nacionalidad italianas, fabricante de conservas de pescados, establecida y matriculada en Ribadesella (Oviedo), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para la importación la Aduana de Bilbao, por radicada en esta capital la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Schell,

que ha de transformar la primera materia, y para las exportaciones de Ribadesella, próxima a su instalación industrial y la de Gijón, con habilitación de primera clase, en razón a facilidades en el transporte de las conservas ya acondicionadas en sus respectivos envases:

Resultando que, con referencia a lo instado, que tuvo la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, no se ha producido reclamación alguna:

Vistos los informes que se han emitido, favorables todos a la petición:

Considerando que, según lo estipulado en el artículo 1.º del vigente Convenio de Comercio y Navegación hispanoitaliano, de 15 de Marzo de 1932, Italia obtiene para sus naturales todos los beneficios que se hayan concedido o se concedan en el porvenir a los súbditos o ciudadanos de otro Estado, y que, con arreglo al Tratado de Comercio y Navegación con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, actualmente en vigor, se establece una igualdad de trato entre súbditos ingleses y españoles en el ejercicio de su comercio e industria:

Considerando que, aun cuando el Reglamento de Admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931, exige, en su artículo 7.º, la condición de nacionalidad española para poder disfrutar de este régimen de favor, en virtud de lo pactado en los Convenios citados, es posible atender a la demanda formulada por la razón social "Inia & di Gaetano", de personalidad y nacionalidad italianas, pues cualesquiera que sean los preceptos de orden general no pueden desvirtuar ni invalidar los compromisos adquiridos en el orden contractual internacional, mientras éstos estén en vigor:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930 (Ley de la República de 16 de Septiembre de 1931), y que, por lo tanto, sólo procede el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de

Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone cierto margen de favor para la más fácil contratación de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta que formula la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, que habrán de destinarse a la inmediata exportación de conservas de pescados, a favor de la razón social "Inia & di Gaetano", y precisamente a nombre de esta Sociedad, de personalidad y nacionalidad italianas, fabricante de dichos productos, establecida y matriculada en Ribadesella (Oviedo).

Este beneficio queda condicionado, en su duración, a la vigencia del Convenio de Comercio y Navegación entre España e Italia, en concordancia con el actualmente en vigor con el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, quedando, automáticamente, caducada la concesión en la fecha en quede sin efecto el precepto contractual internacional a cuyo amparo se otorga.

2.º De acuerdo con lo que se solicita, las importaciones de la hojalata se efectuarán por el puerto de Bilbao, en cuya localidad radica la fábrica de envases metálicos de D. Ricardo S. Rochelt, que ha de realizar la transformación de dicha primera materia. La Aduana de Bilbao queda autorizada como matriz a todos los efectos que se deriven de la presente concesión. Y las exportaciones de los envases, adecuados al transporte de las conservas, podrán realizarse por los puertos de Gijón y Ribadesella, que tienen Aduana con habilitación de primera y segunda clase, respectivamente, siempre que por la Administración se compruebe que esta última reúne y se ajusta a los requisitos y prevenciones que señala el artículo 10 del Reglamento de admisiones temporales.

3.º La concesión se otorga con carácter permanente y sujeta a la condicional que se establece en el número primero de la presente disposición, quedando la hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones semejantes.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los correspondientes derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las re-

exportaciones, serán documentos bastantes las facturas originales o sus copias certificadas por las Aduanas de salida; y en cuanto a ciertas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse a las instrucciones que para este caso y otros semejantes se dictarán por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores y exista la debida uniformidad en el procedimiento.

6.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, autorizándose en forma, con anotación de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional, a cuyo efecto las facturas de exportación deberán consignar, expresamente, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y certificar la cantidad de hojalata exportada a los efectos de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentará cuanto prescribe la legislación vigente sobre admisiones temporales y por la Dirección general de Aduanas se adoptarán las medidas que se estimen oportunas y la práctica aconseje para la mayor exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Ventura Ozores Rodríguez, fabricante de conservas de pescados, establecido en Villanueva de Arosa (Pontevedra), en la que hace constar que ha constituido con otros industriales Sociedad mercantil denominada Industrial Salazonera, S. L., Abalo, Ozores y Compañía, domiciliada en la misma localidad, para dedicarse a la explotación del negocio industrial a que venía dedicándose, acrecentado con otros de idénticas características mercantiles.

solicitando que la cuenta corriente de admisión temporal de hojalata abierta en la Aduana de Vigo a su nombre, sea traspasada a favor de la Sociedad referida:

Resultando que a la petición promovida se acompaña copia de la escritura de constitución de la Sociedad, recibo de la contribución industrial por el concepto de fabricación de salazones, a nombre de Industrial Salazonera, S. L., Abalo, Ozores y Compañía, correspondiente al año actual, y que en la instancia consta la conformidad del traspaso, diligencia firmada por el Gerente de la nueva entidad, la que asume todos los derechos y obligaciones que se derivan de la concesión otorgada a nombre del Sr. Ozores:

Resultando que D. Ventura Ozores Rodríguez es concesionario de la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, otorgada por Orden de este Ministerio de fecha 19 de Junio de 1931, con cuenta corriente abierta en la Aduana de Vigo; y

Considerando que la Ley y Reglamento de admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Tesoro, por cuanto el negocio industrial, ahora colectivo, reúne idénticas características al anterior del Sr. Ozores, de carácter individual y de menor cuantía mercantil,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto que la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco sin obrar, otorgada por Orden de este Ministerio de fecha 19 de Junio de 1931 e inserta en la GACETA DE MADRID el 27 del mismo mes, a favor de D. Ventura Ozores Rodríguez, de Villanueva de Arosa (Pontevedra), sea transferida en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de la entidad Industrial Salazonera, S. L., Abalo, Ozores y Compañía, que se ha hecho cargo de los negocios mercantiles a que venía dedicándose el industrial cedente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el industrial D. Eduardo Fernández-Casal, domiciliado en Bouzas-Vigo (Pontevedra), en la que expone que, según escritura que se acompaña, ha sido declarada disuelta la Sociedad mercantil colectiva "Casal y Candeira", de la que formaba parte. Y habiéndose hecho cargo de todos los derechos y obligaciones de la extinguida Sociedad, solicita se transfiera a su nombre la concesión de admisión temporal de hojalata en blanco para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 4 de Septiembre de 1915, a favor de la razón social citada:

Resultando que los extremos expuestos por el peticionario en su instancia se justifican plenamente con la documentación que se aporta; y en virtud de la adjudicación del Activo y Pasivo de la disuelta Sociedad, formalizada en una de las cláusulas de la correspondiente escritura a nombre de D. Eduardo Fernández Casal, éste será continuador de los negocios de aquella, y podrá usar, sin limitación alguna, la denominación de "Sucesor de Casal y Candeira":

Resultando que la razón social "Casal y Candeira" es concesionaria de la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Septiembre de 1915, con cuenta corriente abierta en la Aduana de Vigo; y

Considerando que la Ley y Reglamento de Admisiones temporales no se oponen a la transferencia solicitada, ni ello supone quebranto alguno para los intereses del Erario, por cuanto el negocio industrial que ahora asume el Sr. Fernández Casal reúne idénticas características al anterior de la Sociedad extinguida,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer que la autorización de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Septiembre de 1915, a favor de la razón social "Casal y Candeira", de Bouzas-Vigo (Pontevedra), sea transferida, en iguales condiciones y con todos sus derechos y obligaciones, a nombre de D. Eduardo Fernández Casal, como sucesor de los negocios mercantiles de la Sociedad dicha.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual se aplica el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3), sobre intensificación de cultivos a las fincas denominadas "Dehesa del Torrico y Posada del Hoyo", "Dehesa Boyal", "Dehesa de Abajo", sitas en el término municipal de Valdelacasa de Tajo; "La Oliva", sita en el término municipal de Villar del Pedroso; "Majadacaliente y Tercio", "Villalba de Abajo", "Villaviciosa", "Maribela", "Figueruela", "Guijuelo", "Corajas", "Carrascosas", "El Zorro", "Rinconada y Arcediano", "Hortezuela de Abajo", "Los Ahijones" y "Valle Judío", sitas en el término municipal de Zorita, y "La Ruda", sita en el término municipal de Cáceres; "San Amaro", "Las Zorras", situada en el término municipal de Olivenza; "Montearagón", sita en el término municipal de Alconchel; "La Pared", sita en el término municipal de Quintana de la Serena; "Sotillo y Novillarejo", "Dehesa Corgo y Alberquilla", "La Carrascosa", "El Corchito", "La Galeana", "La China de San Salvador", "El Borri", "El Gamero de Arriba", "El Gamero de Abajo", "Soto y Dieciocho", "Torrecaños y Villa Real", conocida también por "Cerros Verdes", "Torrecajos y Mondéjar", "Santa Ana", "Torrecaño o Las Maglaleñas", "Maldegollada o Cerro Pelado", "Guadalperal de Abajo", "Torrecañillos", "La Torera", "Risco y Peñuelas" y "Los Tejares", sitas en el término municipal de Guareña; "Valdeterrazo", "Moncarche", "Zamarra", "Represa", "Valdeterrazo", "Riscos", "Ferrollano", "Setecientos", "Traviesa", "Lapas" y "Risquillos", sitas en el término municipal de Villanueva del Fresno; "Bujarrillas y Porquerizas", sitas en el término municipal de Usagre; "La Ollita y La Pizarra", sita en los términos de Villagarcía y Usagre, y "Santa Ana y Santa Leonor", sita en el término de Villagarcía de la Torre; "Carneril", "Las Tientas", "Isla de Marbello y El Potrill" y "La Vara", sitas en el término municipal de Montijo; "Solarilla", "Manantial", "Lancha", "Carbonero", "Pie de Huerto y Terzuelo", "Manantial", "Pozuelo", "Guadapero Bajondillo", "Lancha" y "Ferromolino", sitas en el término municipal de Siruela; "Tomilloso", sita en el término de Ca-

beza de Buey; "Mangada Alta y Baja y Ollas", sitas en el término municipal de Viso de los Pedroches; "Encomienda de Belén" (dividida ésta en las siguientes: "Rincónada y Majadahermosa", "Grijuelo", "Encinilla", "Peñalahonda", "El Bohonal" y "La Indiana", "Corchito y Quintillo", "Quinto de Belén", "Casilla" y "Encinilla o Carrillo" y "Buenavista"); "El Quintillo de Artobas", "Sorianilla y Morro", "Artodas", "Ahijón", "Chaparral", "Gallego", "Bachiller", "Cabriña", "Castillo del Almorchón" y "La Veta", sitas en el término municipal de Cabeza de Buey; "Aguazaderas", sita en el término de Oliva de Jerez; "La Cohitada", "Pallarés", sitas en el término de Tálaga; "Alcarrasena" y "La Asomada", sitas en el término de Olivenza; y conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el referido expediente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos del artículo 8.º del Decreto anteriormente citado, para que, requiriéndose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dichas disposiciones. Madrid, 13 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Cánovas del Castillo y del Rey, Auxiliar administrativo de la Dirección general de Reforma Agraria, en la que solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria;

Visto lo dispuesto en la base 4.ª de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de dicha Ley,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de referencia, ha tenido a bien declarar excedente voluntario, sin sueldo, al Auxiliar administrativo de dicha Dirección, don Antonio Cánovas del Castillo y del Rey, por un plazo no menor de un año, ni mayor de diez.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Reforma Agraria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Campillos se halla vacante, por defunción de D. Francisco Mesa Tardio, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

##### RECTIFICACION

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José María Faura Ubach, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Tarragona a inscribir una escritura de compraventa, resuelto por este Centro directivo con fecha 23 de Diciembre último y publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 del actual, se dice por error que "Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado", debiendo decir que "Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 12 de Enero de 1933, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la "Gaceta" de 21 de Diciembre de 1932.

1.—Nombrando en el turno primero, para la Notaría de Sevilla (por excedencia voluntaria de D. Diego Angulo Laguna), a D. Cristóbal Moreno Sánchez, que sirve la de Almagro.

2.—Idem de Torrelavega (por traslación de D. Mariano Muñiz Castaño), a D. Tomás González Quijano, que sirve la de Castro Urdiales.

3.—Idem de Pinoso, a D. Faustino García-Aranda y Arroyo, que sirve la de Oropesa.

4.—Idem de Béjar, a D. Serafin Hervella Mejías, que sirve una de las de Toro.

5.—Idem de Arnedo, a D. Zacarías Carrasco Carrasco, que sirve la de Carriñena; por ser todos ellos los más antiguos en el Escalafón de los que las han solicitado.

6.—Nombrando en el turno segundo, para la Notaría de Madrid (por defun-

ción de D. Fidel Perlado Moreno), a D. Federico Fernández Ruiz, que sirve una de las de Granada y ser el más antiguo en la clase de los que las han solicitado.

7.—Nombrando en el turno tercero, para la Notaría de Madrid (por fallecimiento de D. Jenaro Martín Cruz), a D. Félix Suárez Bárcena y Jiménez, que sirve la de Olivenza.

8.—Idem de La Unión (por excedencia voluntaria de D. José Bustos Salazar), a D. Sebastián Rivas Larraz, que sirve la de Abanilla; por ser los más antiguos en el Escalafón de la clase inmediata interior que las han solicitado.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

### MINISTERIO DE MARINA

#### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

##### INSPECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### Circulares.

Se participa para general conocimiento y para que sirva de gobierno a las Autoridades marítimas que todos los buques de la matrícula nacional obligados a llevar una estación de radiocomunicación no podrán salir a la mar sin llevar a bordo el personal radiotelegrafista reglamentario, ni tampoco lo harán los buques que, teniendo actualmente instalada la estación radiotelegráfica, hayan solicitado sus armadores o representantes se les exima de la obligación de llevarla en tanto no sean resueltos los expedientes de exención favorablemente.

En aquellos buques que han solicitado la exención, pero que no llegaron a embarcar personal radiotelegrafista por no haber sido nunca declaradas útiles sus estaciones, serán selladas éstas por las Autoridades de la Marina civil mientras no recaer resolución sobre la exención solicitada.

Madrid, 6 de Enero de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores...

Con esta fecha se dice telegráficamente a los señores Delegados marítimos de todas las provincias lo siguiente:

"Orden ministerial Presidencia Consejo fecha 6 actual (GACETA número 10), concede nuevo plazo dos meses, que expira día 13 Marzo próximo, para que armadores embarcaciones pesca con tripulaciones contratadas a la parte se constituyan en Mutualidad, remitiendo aprobación Ministerio Trabajo respectivos Estatutos punto. Lo que comunico a V. S. para general conocimiento."

Lo que se publica en concepto de corroboración y para general conocimiento.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores...

**MINISTERIO DE HACIENDA****CAJA GENERAL DE DEPOSITOS****ORDENACION DE PAGOS**

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaban afectos, el importe de los depósitos de la Caja general números 292.268 y 69 de entrada, y 123.716 y 17 de registro, de 1.000 y 2.000 pesetas, en Deuda amortizable 3 por 100, constituidos por D. Ramón González Valentín y D. Emilio Ruiz Casado, en 4 de Noviembre de 1930, en garantía de la ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Castilruiz (Soria).

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Ordenador de Pagos, E. Vela-Hidalgo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Medraño (Logroño), D. Alvaro Ugarte, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.833 pesetas:

El Ayuntamiento de Daroca de Rioja abonará mensualmente 2,38 pesetas.

El de Sojuela, 7,70.

El de Hornos de Moncalvillo, 2,70; y

El de Medraño, 25,41.

El Ayuntamiento de Medraño recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de los huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla), D. José Daza Ponce, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villalba del Alcor abonará mensualmente 101,67 pesetas; y

El de El Rubio, 2,50.

El Ayuntamiento de El Rubio recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a los interesados íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 13 del actual.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie en concurso la provisión de Intervenciones de fondos vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando que los que estén en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Apartado G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H) Interventores interinos, entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuense.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan aprobados en la relación de la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1931.

7.º Los que pertenecieren al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas.

Los que hubieren ingresado con posterioridad a aquella fecha deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención provincial o municipal, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

Para el anuncio de vacantes por las Corporaciones y la celebración de concursos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias, debidamente comprobadas, de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes, a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las

Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyera oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubieren presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación municipal a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. A los concursantes a vacantes de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas les será preciso el conocimiento del idioma regional.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la GACETA de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicándolo a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que

corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. El concursante en quien recaerá el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la GACETA, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso, con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. Si el individuo nombrado Interventor estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, José Calviño

Relación que se cita de las vacantes de Intervenciones de fondos, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

Almería.—Albox, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berja, quinta categoría, 4.000 pesetas; Danas, quinta categoría, 4.000 pesetas; Hércules-Overa, quinta categoría, 4.000 pesetas; Níjar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Vélez-Rubio, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Higuera la Real, quinta categoría, 4.000 pesetas; Berlanga, quinta categoría, 4.000 pesetas; Barcarrota, quinta categoría, 4.000 pesetas; Guareña, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuellamos, quinta categoría, 6.000 pesetas; La Solana, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Cáceres.—Valencia de Alcántara, quinta categoría, 4.500 pesetas.

Cádiz.—Bornos, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ubrique, quinta categoría, 4.000 pesetas; Medina Sidonia, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Villamartín, quinta categoría, 4.000 pesetas; Los Barrios, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Castellón.—Benicarlo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Morella, quinta categoría, 4.000 pesetas; Vall de Uxo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Onda, quinta categoría, 4.000 pesetas. Diputación, primera categoría, 9.000 pesetas.

Córdoba.—Luque, quinta categoría, 4.000 pesetas, exento del impuesto de utilidades; Cañete de las Torres, quinta categoría, 4.000 pesetas; Bémez, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Granada.—Montefrío, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huéscar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Ilora, quinta categoría, 4.000 pesetas; Pinos Puente, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cullar Baza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Huelva.—Valverde del Camino, quinta categoría, 4.000 pesetas y 300 de gratificación; Calañas, quinta categoría, 4.000 pesetas.

León.—La Bañeza, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Logroño.—Cervera del Río Alhama, quinta categoría, 4.000 pesetas; Santo Domingo de la Calzada, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Madrid.—Vallecas, primera categoría, 9.000 pesetas.

Málaga.—Alora, quinta categoría, 4.000 pesetas, sin descuento; Campillos, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Murcia.—Cehegín, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Totana, quinta categoría, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Cangas del Narcea, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Tineo, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Bejar, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Toledo.—Mora, cuarta categoría, pesetas 5.000; Consuegra, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valencia.—Gandia, tercera categoría, 6.000 pesetas; Torment, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Portillo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Orduna, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Jaén.—Villacarrillo, cuarta categoría, 5.000 pesetas; Vinches, quinta categoría, 4.000 pesetas; Quesada, quinta categoría, 4.000 pesetas; Marmolejo, quinta categoría, 4.000 pesetas; Jódar, quinta categoría, 4.000 pesetas; Huelma, quinta categoría, 4.000 pesetas; Beas de Segura, quinta categoría, 4.000 pesetas; Castellar de Santisteban, quinta categoría, 4.000 pesetas; Arjonilla, quinta categoría, 4.000 pesetas; Cazoria, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Santander.—Astillero, quinta categoría, 4.000 pesetas.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Practicante en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, que se haran efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 15, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, poseer el título profesional correspondiente, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 30 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de ap-

titud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales: D. Enrique Jaso Roldán y D. José Luchsinger Centeno, Profesores titulares de la citada Escuela.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Un ejercicio teórico, desarrollado por escrito en el plazo de dos horas, de un tema sacado a la suerte entre seis propuestos por el Tribunal, todos ellos de Cirugía menor en el niño.

2.º Un ejercicio práctico que fijará el Tribunal.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 10 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de una plaza de Matrona en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 1.800 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 15, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Las aspirantes habrán de ser españolas, poseer el título de Matrona Puericultora, expedido por dicha Escuela, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 30 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación

notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometida a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados la aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales: D. José Luchsinger Centeno y D. Enrique Jaso Roldán, Profesores titulares de la citada Escuela.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Uno teórico, desarrollado por escrito en el plazo de dos horas, de un tema sacado a la suerte entre seis propuestos por el Tribunal relacionados todos ellos con la Puericultura prenatal.

2.º Un ejercicio práctico que consistirá en el examen de una embarazada y exposición de los consejos sanitarios que sugiera el caso.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada.

7.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 10 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Enfermeras visitadoras en la Escuela Nacional de Puericultura, cada una de ellas dotada con el haber anual de 1.800 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo 1.º, artículo 15, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.º Las aspirantes habrán de ser españolas, poseer el título de Visitador Puericultora, expedido por dicha Escuela, aptas físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.º Las instancias se presentarán

en el Registro general de esta Dirección hasta las catorce del día 30 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsada la aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometida a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados las aspirantes para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.º Las aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José García del Diestro, Director de la Escuela Nacional de Puericultura.

Vocales: D. José Muñoz Seca y don Guillermo Angulo Pastor, Profesores titulares de la misma.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

5.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Uno teórico, desarrollado por escrito en el plazo de dos horas, de un tema sacado a la suerte entre seis propuestos por el Tribunal relacionados todos ellos con la Puericultura en la primera y segunda infancia.

2.º Un ejercicio práctico que consistirá en el examen de un niño en relación con su misión de Visitadora y exposición de los consejos sanitarios que sugiera el caso.

6.º Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de las aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son inapelables, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

7.º El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 10 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

El Real decreto de 16 de Agosto de 1930 consigna en el artículo 17 que por la Dirección general de Sanidad se publicará una relación del material mínimo necesario para que los Inspectores farmacéuticos municipales pudieran atender su cometido, y como por otra parte algunos de estos funcionarios no han intensificado su intervención bromatológica, esperando el detalle de este material, a continuación se especifica el conceptuado co-



no estrictamente indispensable, que, en su mayor parte, ya deben poseer los Farmacéuticos, por ser su tenencia obligada, con arreglo al Petitorio vigente:

- Una balanza de precisión.
- Un baño de María.
- Un mechero y un hornillo para gas del alumbrado, gasolina o alcohol.
- Un refrigerante.
- Una colección de densímetros para líquidos más y menos densos que el agua.
- Un aparato para extracción de grasas.
- Un microscopio simple.
- Veinticinco tubos de ensayo.
- Una gradilla para tubos de ensayo.
- Un trípode.
- Una estufa de desecación con su correspondiente termómetro.
- Varillas de vidrio de diferentes diámetros; huecas y macizas.
- Un triángulo de tierra de pipas para crisoles y otro para cápsulas.
- Tapones de goma de diferentes diámetros y un perforador.
- Tubos de goma de diferentes diámetros.
- Una pinza para tubos y matraces y otra para crisoles y cápsulas.
- Un desecador.
- Tres cápsulas de porcelana de capacidad suficiente para 250, 100 y 25 centímetros cúbicos.
- Un matraz aforado de 100 y otro de 500 cc.
- Tres matraces de vidrio resistentes a la llama, de capacidad para 150, 100 y 50 cc.
- Tela metálica.
- Una lámpara de alcohol.
- Un hilo de platino emmangado.
- Dos vidrios de reloj.
- Un termómetro con columna dividida en 100 grados centígrados.
- Tres pipetas graduadas para 5, 10 y 20 cc.
- Dos probetas graduadas para 250 y 1.000 cc.
- Dos buretas graduadas de 25 cc., con soporte.
- Un embudo de separación para 250 centímetros cúbicos.
- Un ureómetro.
- Veinticinco portas y 25 cubreobjetos.
- Un lactodensímetro.
- Tres crisoles de porcelana de unos cuatro centímetros de diámetro.
- Papel de cenizas conocidas.
- Tres embudos de los tamaños corrientes.
- Tres vasos de precipitados de 250 centímetros cúbicos de capacidad.
- Una colección de los reactivos de más frecuente empleo.
- El material que se menciona en el párrafo anterior, es el correspondiente a los Inspectores farmacéuticos de tercera y cuarta categoría. Los de segunda categoría tendrán la misma clase de material, pero en cantidad mayor y proporcionada a las exigencias, y en vez del microscopio simple, uno que permita aumentos de 1.200 diámetros.
- Los Inspectores farmacéuticos de primera categoría, además del material reseñado, en adopción conveniente, poseerán los medios de cultivo y reactivos necesarios para el aislamiento e identificación de los gérmenes que con más frecuencia contaminan los alimentos, tres pipetas de un cc, divididas en décimas, un horno Pasteur, una estufa para cultivos, un

autoclave, una centrifuga y un polarímetro.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan José Irala Martínez, para aprovechar aguas del río Manzanares con destino a playa artificial, en término de El Pardo:

Resultando que abierto el periodo de información pública, se presentó una reclamación suscrita por D. Jesús Requena Ortiz, en la que solicita que se desestime la petición del Sr. Irala, por no precisarse en ella el caudal a utilizar y por no ser bastante el documento con que se pretende acreditar la propiedad o derecho a la posesión de los terrenos de particulares y que en el caso de otorgarse la concesión se tenga en cuenta sus derechos a un aprovechamiento análogo que tiene solicitado, imponiendo la obligación expresa de indemnizarle de los perjuicios que se ocasionen, además de la general de sin perjuicio de tercero, cuya reclamación fué contestada oportunamente por el peticionario en el sentido de que sea desestimada:

Resultando que la División Hidráulica del Tajo informa favorablemente y propone se acceda a la solicitud con arreglo a las cláusulas que formula:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad acordó, en sesión celebrada el 27 de Febrero último, aprobar el proyecto de referencia, siempre que se cumplieren las prescripciones que fijaba relativas a la depuración de las aguas:

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente, proponiendo se subsanen los defectos que cita:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el 9 de Mayo próximo pasado, acordó aprobar el proyecto de depuración de las aguas presentado por el peticionario:

Resultando que el Consejo de Administración del Patrimonio de la República informa que, como titular del dominio directo en los terrenos a ocupar con las obras, no tiene inconveniente en conceder autorización para continuar las obras empezadas por la Sociedad anónima "Playa de Madrid", mientras no se invadan los terrenos del Patrimonio:

Resultando que el peticionario presenta una instancia suscrita por él y por el Sr. Director gerente de la Sociedad anónima "Playa de Madrid", por la que transfiere a dicha Sociedad los derechos que puedan derivarse del expediente en cuestión:

Resultando que pasado el expediente a informe del Consejo de Obras públicas, la Sección de Aguas terrestres del mismo lo emitió en sentido favorable a la concesión, proponiendo las condiciones en que ésta podía otorgar-

se, entre las que figuraba la de que: "Antes de resolver el expediente precisaba que mediante documento con bastante valor en derecho, se justificara que el dueño o dueños de los terrenos de propiedad particular que habían de ocuparse con las obras y servicios de la concesión habían otorgado el permiso necesario al efecto, sin condiciones que se opusieran a las de la concesión":

Resultando que propuestas algunas modificaciones a las fijadas por el Consejo de Obras públicas que no afectaban a la previa anteriormente consignada, fueron acordadas las que en definitiva habían de imponerse en la concesión, que fueron comunicadas al interesado, quien las aceptó, remitiendo la póliza correspondiente:

Resultando que para el cumplimiento de la condición previa de que se ha hecho mención, D. Juan José Irala presentó testimonio notarial de D. Jaime Martín Santa Olalla, de esta capital, de un acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, recaído en expediente incoado por el señor Irala en relación con el presente, que declaró: 1.º No haber lugar a ratificar ni renovar el contrato de censo enfiteútico, otorgado en 31 de Diciembre de 1929 entre el Patrimonio de la Corona y D. Juan Murcia sobre la huerta llamada de Fuente la Reina, en término de El Pardo, y que se comunicase este acuerdo a la Dirección general de Propiedades, para que notificase si lo estimaba conveniente dicha declaración.

2.º Que se acordase la incautación de dicho terreno sin indemnización, por tratarse de una concesión graciosa en su origen, sin que obste a ello el pago de la pensión que se ha visto suficientemente compensado con los beneficios obtenidos de la finca.

3.º Que se notificase a la S. A. Playa de Madrid, como arrendataria de la mencionada huerta para que cesase en sus relaciones contractuales con el señor Murcia.

4.º Que como consecuencia de la nulidad y dado el estado de hecho que existía sobre la finca con motivo de las obras de la Playa de Madrid, se estudió si procede aprobar las obras con consulta al Sr. Ministro de Hacienda por la excepcional del caso y entrar en relaciones contractuales con dicha Sociedad o si pugnan con el espíritu y destino del Pardo, como bien del Patrimonio de la República y procede ordenar la demolición de lo realizado, devolviendo el terreno a su primitivo estado de huerta, opinando el Consejo que las citadas obras habían de construirse; que en 16 de Agosto pasado, el Director general de Propiedades acordó de conformidad y que el Sr. Ministro de Hacienda lo aprobó:

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, lo emitió en el sentido de que aparecía cumplido lo referente a la autorización del dueño de los terrenos, pero que no podía hacerse la transferencia solicitada por no haberse presentado los documentos que la acreditan, por lo que sólo podía tenerse como concesionario al señor Irala:

Considerando que cumplida suficientemente la condición previa propues-

ta por el Consejo de Obras públicas y acordada, con las demás de la concesión que fueron oportunamente comunicadas al peticionario y aceptadas por éste, procede otorgar la concesión a su nombre, pero no así al de "Playa de Madrid, S. A.", por no haberse presentado los documentos que acrediten en debida forma la cesión de los derechos correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Juan José Irala la concesión de que se trata, con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga con destino al establecimiento de baños públicos, mediante la construcción de una presa de embalse en el sitio denominado "Fuente la Reina" y con derecho a la ocupación de terrenos de dominio público.

2.ª El caudal concedido se fija en 20 litros por segundo; pero mientras no se otorguen otras concesiones que lo impidan, se autoriza a título precario el aprovechamiento del caudal máximo de un metro cúbico por segundo, dando entrada por salida a las aguas; sujetándose a las normas que, a propuesta del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, y previa audiencia del concesionario, se fijen por el Ministerio de Obras públicas para llenar y vaciar el embalse y su desagüe en servicio normal de explotación, a fin de evitar perjuicios a otros aprovechamientos. Se prescribirá la vigilancia permanente de las compuertas mientras estén cerradas y la comprobación periódica de su buen funcionamiento.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Entrecanales Barra y el Arquitecto D. Fernando Arzadun Ibararán, en Madrid a 20 de Abril de 1931, con las modificaciones a que se refieren las condiciones siguientes:

4.ª La altura de coronación de la presa quedará fijada 2,60 metros más baja que el zócalo de la pila derecha del tramo central del pontón que sobre el arroyo del Fresno tiene la carretera de El Pardo.

5.ª El concesionario, en un plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se le notifique la concesión, presentará en la División Hidráulica del Tajo un proyecto de recogida y depuración de las aguas residuales de El Pardo, así como el de las producidas en los diversos servicios de esta concesión, cuyos proyectos habrán de ser informados por la Junta provincial de Sanidad.

En el mismo plazo deberá presentar los proyectos siguientes:

a) De impermeabilización del terreno bajo la presa, para evitar filtraciones que pudieran provocar su destrucción.

b) De refuerzo y prolongación de la solera de la presa del lado aguas abajo, para evitar socavaciones, si acnara como vertedero.

c) De las obras de ampliación de la tubería de desagüe o de modificación de los vertederos, salvo plena justificación de que está garantizado el de las aportaciones líquidas y sólidas del arroyo del Fresno, aunque coincida su máximo con el del caudal normal de circulación del embalse y el

máximo de los vertederos de superficie.

d) De la elevación y refuerzo del murete proyectado sobre la misma tubería y la elevación de su enrase, si fuera necesario para impedir el desbordamiento de las aguas, justificando y detallando el talud y revestimiento adoptado del lado del embalse.

e) De las rejillas necesarias para evitar la obstrucción de los desagües en las torres vertederos. Deberá detallarse la defensa necesaria contra las socavaciones del terreno en el desagüe de la tubería, que conviene no sea contigua a la presa, y suprimir en las torres el lecho de piedra suelta que reduce el desagüe, reforzando, en cambio, la solera para su mejor resistencia.

Estos proyectos, informados los relativos a depuración y sancamiento por la Junta provincial de Sanidad, y todos por la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo, se someterán a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas.

6.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y deberán terminar en el plazo de diez y ocho, a partir del día en que se publique en la GACETA DE MADRID la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que se da principio y termina las obras.

7.ª La Jefatura de la División del Tajo hará el deslinde de los terrenos de dominio público a que afectan las obras.

8.ª Las obras correspondientes a los proyectos indicados en la condición quinta deberán terminarse por el concesionario dentro del plazo concedido para la ejecución de las de esta concesión, y las de depuración de las aguas residuales de El Pardo deberán realizarse de acuerdo y con la autorización del Ayuntamiento de dicho pueblo, si éste no las hiciera por su cuenta.

9.ª No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja del Estado del 3 por 100 del valor de las que han de ser ejecutadas en terrenos de dominio público y a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, depósito que le será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación.

10. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de la División a su reconocimiento final y recepción, si procediera, extendiéndose acta del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general, necesaria para explotar el aprovechamiento.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y según lo fijado en la Real orden citada, en el acta de reconocimiento de las obras se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

11. Es obligación del concesionario conservar y reparar las obras y especialmente los estribos de la presa y ejecutar cuantas sean necesarias para defender los márgenes y evitar daños de todo género. Cuando hayan de ejecutarse excavaciones a cota inferior al enrase de la solera general de la presa, se dará cuenta previamente a la Jefatura de la División, que podrá condicionar su ejecución para evitar perjuicios.

Queda obligado el concesionario a ejecutar las obras de dragado o limpieza del embalse necesarias a juicio de la misma Jefatura.

12. La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etcétera, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

13. Las modificaciones del proyecto que no alteren su esencia ni se opongan a estas condiciones, podrán autorizarse por la Jefatura de la División.

14. La concesión se otorga por cincuenta años, al cabo de los cuales revertirán al Estado todas las instalaciones, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con las condiciones que para éstas fija la ley de Aguas y disposiciones que la regulan, imponiéndose al concesionario un canon anual de 5.000 pesetas en beneficio del Tesoro.

15. Las tarifas máximas que regirán, serán las siguientes:

Playa de preferencia, 2,50 pesetas.

Playa general, 2,00 pesetas.

Playa de señoras, 2,00 pesetas.

(A esta playa pueden las señoras traer niños hasta de ocho años, gratis.)

Playa general. Tarifa reducida, 0,75 pesetas.

(Para obreros, empleados, etc. Días laborables, hasta las nueve y media de la mañana.)

16. El concesionario está obligado a observar todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

17. Previa la tramitación prescrita en la ley y Reglamento de Obras públicas, podrá declararse la caducidad de esta concesión por incumplimiento de alguna de sus condiciones, y en los casos y con las consecuencias previstas en las mismas disposiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo último.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—  
El Director general, Antonio Sacristán.  
Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Luz Trinidad Gutiérrez Sarasibar, Auxiliar femenino de Laboratorio, del Instituto de Biología animal, en solicitud de que le sean concedidos tres meses de licencia para asuntos propios:

Visto el favorable informe del Director del mencionado Instituto y el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la Ley de 28 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Luz Trinidad Gutiérrez Sarasibar, Auxiliar femenino de Laboratorio, del Instituto de Biología animal, los tres meses de licencia que para asuntos propios solicita, sin derecho a sueldo alguno.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Enero de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (GACETA del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del 11 de Octubre de 1932, por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, como incurso en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

*Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, afectados por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en las provincias de Málaga y Sevilla.*

#### PROVINCIA DE MALAGA

1.º Una quinta parte indivisa, en nuda propiedad, de un censo de 561 pesetas 25 céntimos de capital y sus réditos anuales de 16 pesetas 83 céntimos, sobre un predio constituido por las haciendas denominadas "Lagar del Angel" y "Cristóbal Diaz", sito en el término municipal de Málaga, de una extensión superficial equivalente a 41 hectáreas, 50 áreas y 44 centiáreas, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga al folio 164 del tomo 749, finca número 921, inscripción 12.

2.º Una quinta parte indivisa en nuda propiedad, de un censo de 1.444 pesetas 58 céntimos de capital, y por

sus réditos 43 pesetas 33 céntimos, sobre la hacienda de campo denominada "Vista Franca y Vallejo"; de una extensión superficial equivalente a nueve hectáreas, 45 áreas, 75 centiáreas; sita en el término municipal de Málaga, e inscrita la referida participación indivisa en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad al folio 44, tomo 933, finca número 116, inscripción 32.

3.º Una quinta parte indivisa en nuda propiedad, de un censo de 1.444 pesetas 58 céntimos de capital y 43 pesetas 33 céntimos de rédito, sobre la hacienda denominada "San Francisco"; de una superficie igual a tres hectáreas, 99 áreas y 59 centiáreas; sita en el término municipal de Málaga, e inscrita la participación indivisa en el Registro de la Propiedad de Málaga, al folio 221, tomo 356, finca número 1.398, inscripción 8.º

4.º Una quinta parte indivisa, en nuda propiedad, de un censo de 1.444 pesetas 58 céntimos de capital, y 43 pesetas y 3 céntimos de réditos anuales, constituido sobre una hacienda de campo conocida con el nombre de "Cortijo Vallejo", de una superficie equivalente a una hectárea, 67 áreas, 28 centiáreas, sita en el término municipal de Málaga, cuya participación indivisa aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga al folio 143, tomo 519, finca número 1.918, inscripción 8.º Estos derechos reales eran de la pertenencia de D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz Soldado, ex Marqués de Cropani, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 20.

5.º Un trozo de tierra de secano, resto del cortijo de Santa María, de una superficie de tres hectáreas, 67 áreas, 50 centiáreas; consta de una edificación que forma casa-chalet que ocupa, en el centro de la finca, una superficie de 449 metros cuadrados, sita en el término municipal de Málaga, e inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad al folio 79, tomo 91, finca número 496, inscripción 3.º Esta finca fué de la pertenencia de D. Andrés Coll y Pérez, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 134.

6.º Un predio denominado "De Marín", distinguido con el número 9, situado en el partido de Humaina, de una superficie igual a 131 hectáreas, tres áreas, 46 centiáreas, sita en el término municipal de Málaga e inscrita en su Registro de la Propiedad al folio 190 vuelto, del tomo 767 moderno, finca número 2.358 quintuplicado, inscripción 20. Esta finca fué de la pertenencia de D. Fernando Cobián y Fernández de Córdoba, que aparece relacionada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 45.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

1.º El derecho real de usufructo sobre las fincas que a continuación se describen:

a) Una hacienda de olivar llamada de "Los Pinos", sita en el término de la Campana, compuesta de 19 hazas de tierra de una total extensión superficial equivalente a 104 hectáreas, 11 áreas, 90 centiáreas, e inscrita en el

Registro de la Propiedad de Carmona al folio 151 vuelto, del tomo 164, inscripción 3.º

b) Una casilla nombrada de "Las Herrerías", situada en el pago de Las Palomas, término de la villa de la Campana, compuesta de 11 hazas de tierra, de una extensión superficial total, equivalente a 49 hectáreas, 93 áreas, 24 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona al folio 159 vuelto, tomo 164, inscripción 3.º

c) La mitad de un cercado de tierra y caserío de teja y una noria, situado en el cuarto de Tierras Nuevas, de una extensión igual a 29 hectáreas, 72 áreas; inscrito en el Registro de la Propiedad de Carmona al folio 168 vuelto, del tomo 164, inscripción 5.º

2.º El derecho real de usufructo vitalicio sobre las fincas siguientes:

a) Suerte de tierra denominada "Juan Pérez", al sitio de los Bujíos, término municipal de Fuentes de Andalucía, de cabida igual a 59 hectáreas y 45 áreas, e inscrito, el derecho de usufructo, al folio 46 vuelto, tomo 369 del archivo, libro 86 del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, finca número 1.397 duplicado, inscripción 7.º

b) Haza de tierra de olivar denominada la "Garcela", sita en el término municipal de Fuentes de Andalucía, de una cabida igual a una hectárea, 83 áreas, 26 centiáreas, inscrito, el derecho de usufructo, al folio 58, tomo 369 del archivo, finca número 3.555, inscripción 2.º

c) Haza de tierra de olivar, titulada "Ramira", sita en el término municipal de Fuentes de Andalucía, de una superficie igual a 12 hectáreas, 89 áreas, 24 centiáreas; inscrito, el usufructo de esta finca, al folio 65 del tomo 369 del archivo, finca 3.556, inscripción 2.º

d) Haza de tierra de olivar nombrada "Turnal", sita en el término municipal de Fuentes de Andalucía, de una superficie igual a ocho hectáreas, 32 áreas, 12 centiáreas, inscrito, el derecho de usufructo sobre esta finca, al folio 71 del tomo 369 del archivo, finca 3.557, inscripción 2.º

e) Haza de tierra y olivar nombrada "Madre Pozuela", sita en el término municipal de Fuentes de Andalucía, de una cabida igual a una hectárea, 90 áreas, 20 centiáreas, inscrito, el usufructo de esta finca, al folio 76, del tomo 379 del archivo, finca número 3.558, inscripción 2.º

f) Haza de tierra y olivar titulada "Rafaela", sita en el término municipal de Fuentes de Andalucía, de una extensión superficial equivalente a 47 áreas y 55 centiáreas, inscrito, el usufructo de esta finca, al folio 237 vuelto del tomo 167 del archivo, libro 41 del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, finca número 2.365, inscripción 3.º

g) Suerte de tierra denominada "Ricias", al sitio de los cerros de San Pedro, sito en el término municipal de Fuentes de Andalucía, de una superficie igual a 29 hectáreas, 72 áreas, 50 centiáreas, inscrito, este derecho de usufructo, al igual que los seis anteriormente relacionados, en el Registro de la Propiedad de Ecija, al folio 151 vuelto, tomo 80 del archivo, libro 20

del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, finca número 1.398, inscripción 5.ª

3.ª Suerte de tierra denominada "Los Pinos", al sitio de Valvidares, sita en el término municipal de Espartinas, de una superficie igual a 95 áreas, 11 centiáreas, 54 decímetros cuadrados, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 219, tomo 413 del Archivo, libro 33, finca número 1.294 duplicado, inscripción 9.ª

4.ª Suerte de olivar al sitio de Mesandiego, término municipal de Espartinas, tiene de cabida 95 áreas, 11 centiáreas y 55 decímetros cuadrados; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 139, tomo 735 del Archivo, libro 51 de Espartinas, finca número 488 duplicado, inscripción 11.ª

5.ª Suerte de tierra, con algunas cepas al sitio de Machaca, término de Espartinas, de una superficie igual a 71 áreas, 34 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 228, tomo 1.020 del Archivo, libro 73 de Espartinas, finca número 3.886, inscripción 2.ª

6.ª Suerte de viña al sitio de Machaca, al pago del Manzanar, término municipal de Espartinas, de una superficie de media aranzada y media cuarta, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 45 vuelto, del tomo 14 del Archivo, libro 1.º de Espartinas, finca número 11, inscripción 3.ª

7.ª Suerte de viña al sitio de Machaca, pago de Manzano, término municipal de Espartinas; tiene de cabida más de media aranzada y media cuarta; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 93 vuelto, tomo 14 del Archivo, libro 1.º de Espartinas, finca número 23, inscripción 3.ª

8.ª Mitad indivisa de una suerte de tierra al sitio de Machaca, término municipal de Espartinas, de una superficie de tres fanegas, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 195, del tomo 204 del Archivo, libro 17 de Espartinas, finca número 758, inscripción 4.ª

9.ª Suerte de arboleda y viña en el pago de Machaca, conocido por Menchaca, término de Espartinas, de una extensión superficial equivalente a 95 áreas, 11 centiáreas, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 214 vuelto del tomo 486, libro 37 de Espartinas, finca número 1.449, inscripción 4.ª

Todas estas fincas y los Derechos reales de usufructo, reseñados en los números 1.º y 2.º, eran de la pertenencia de D. José León Manjón, ex marqués del Valle de la Reina, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 150.

10. Hacienda de olivar, llamada "Cuerpo de Molino", al pago de Las Lagunas Gordas, sito en el término municipal de Ecija, de una superficie equivalente a 34 hectáreas, 27 áreas y 92 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 45, tomo 476, del Archivo, libro 328 del Ayuntamiento de Ecija, finca número 3.921, inscripción 1.ª

11. Haza de terreno y olivar, deno-

minada "Las Tres del Cascajal", en el pago de Cantalapiedra, sita en el término municipal de Ecija, de una cabida igual a dos hectáreas, 14 áreas, 64 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 110 vuelto, tomo 486 del Archivo, libro 336 de este Ayuntamiento, segundo distrito, finca número 3.175 duplicado, inscripción 8.ª

12. Haza de terreno de olivar, que le dicen "Las Dos de la Laguna", en el pago de Cantalapiedra, sita en el término municipal de Ecija; tiene de cabida una hectárea, 34 áreas y 15 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 99 vuelto, tomo 409 del Archivo, libro 282, finca número 3.174, inscripción 8.ª

13. Haza de tierra plantada de olivar, al pago de Las Lagunas Gordas, sita en el término municipal de Ecija, con una cabida igual a 91 áreas, 65 centiáreas; inscrita al folio 223 vuelto, tomo 387 del Archivo, libro 263, finca número 3:080, inscripción 4.ª

14. Haza de olivar, en la cañada de "Los Caballeros", sita en el término municipal de Ecija, de una cabida equivalente a dos hectáreas, 96 áreas, 25 centiáreas, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 163 vuelto, tomo 265, libro 132 del Ayuntamiento de Ecija, finca número 2.058, e inscripción 7.ª

15. Haza de tierra, nombrada del "Viso", situada en el ruedo y pago del mismo nombre, sita en el término municipal de Ecija; tiene de cabida nueve hectáreas, 95 áreas y 94 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 123, tomo 442 del Archivo, libro 304 de Ecija, finca 1.023 triplicado, inscripción 8.ª

16. Haza de tierra, llamada "Las Tres", situada en el ruedo y pago de Trillo, sita en el término municipal de Ecija, de una cabida igual a dos hectáreas, 14 áreas y 65 centiáreas, e inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 167 vuelto, tomo 442 del Archivo, libro 304 de Ecija, finca número 1.020 triplicado, inscripción 8.ª

Las siete anteriores fincas fueron de la pertenencia de D. Cristóbal González Aguilar Fernández, ex marqués de Saucedá, relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 9.

17. Haza de olivar llamada "Las Veinticinco", al pago de "Mingo Andrés", sita en el término municipal de Ecija; de una superficie de 11 hectáreas, 17 áreas, 97 centiáreas, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 140 del tomo 47 del Archivo, libro 327 de Ecija, finca 3.781, inscripción 3.ª

18. Haza de olivar al pago de Bañuelos, término de Ecija, denominada "Manchón del Pino de los Paredones"; de cabida de tres hectáreas, 13 áreas y tres centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 216 y 217 del tomo 339 del Archivo, libro 324 del Ayuntamiento de Ecija, tercer distrito, finca número 2.866, inscripciones segunda y tercera.

19. Haza de olivar compuesta de la reunión de las llamadas "Ruedo de la Casilla del Santísimo" y "Las Doce de la Casilla de las Palomas"; si-

tuado en el pago de los Bañuelos, término municipal de Ecija; con una cabida de 12 hectáreas, 29 áreas y 73 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 115 vuelto y 117 del tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.360, inscripciones 5.ª y 6.ª

20. Haza de olivar titulada "Cuerpo de la Casilla de las Palomas", al pago de Bañuelos, sita en el término municipal de Ecija; de cabida igual a nueve hectáreas, 83 áreas y 82 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 246 y 247 vueltos, del tomo 285 del Archivo, libro 195 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.343, inscripciones 5.ª y 6.ª

21. Haza de tierra llamada "Manchón de las Palomas", al pago de Bañuelos, sita en el término municipal de Ecija; de cabida igual a tres hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 22 y 23 del tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.346, inscripciones 5.ª y 6.ª

22. Haza de olivar nombrada "Las Nueve de las Palomas", al pago de Bañuelos, sita en término municipal de Ecija; de cabida cuatro hectáreas, dos áreas y 47 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 5 y 6, tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.345, inscripciones 5.ª y 6.ª

23. Haza de olivar nombrada "Las Siete de las Palomas", al pago Andrés, sita en término municipal de Ecija; de cabida igual a tres hectáreas, 13 áreas y tres centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 16 y 17 del tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.345, inscripciones 5.ª y 6.ª

24. Haza de olivar nombrada "Garrotal de los Díaz", al pago de "Mingo Andrés", sita en término de Ecija; con cabida de ocho hectáreas, cuatro áreas y 94 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 19 y 11 vueltos, del tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, finca número 401 duplicado, inscripciones 7.ª y 8.ª

25. Haza de olivar nombrada de "Mazapán", al pago de Mingo Andrés, sita en término municipal de Ecija; de cabida nueve hectáreas, 85 áreas y 16 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 28 vuelto y 29 del tomo 289 del Registro de la Propiedad de Ecija, tercer distrito, finca número 2.347, inscripciones 5.ª y 6.ª

26. Haza de olivar llamada de "Los Estacones", al pago de Bañuelos, sita en término municipal de Ecija; de cabida igual a dos hectáreas, 12 áreas y 41 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 205, tomo 349 del Archivo, libro 254 del Ayuntamiento de Ecija, tercer distrito, finca número 2.864, inscripción 4.ª

27. Haza de olivar nombrada de las "Tres Hiladas", al pago de Bañuelos, sita en término municipal de Ecija; de cabida igual a una hectárea. 2ª

áreas y 18 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 212, tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, finca número 2.365, inscripción 4.ª

28. Haza de olivar nombrada "Los Paredones", sita en término municipal de Ecija, al pago de Bañuelos; de cabida igual a una hectárea, 90 áreas y 15 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 293 vuelto del tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, finca número 2.877, inscripción 4.ª

29. Haza de olivar denominada "Natividad la Grande", radicante al sitio que llaman "Huertas de Friillas", al pago de Arenales Malaber, sita en término de Ecija; de cabida de siete hectáreas, 93 áreas y 76 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 35 vuelto, tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, finca número 2.348, inscripción 7.ª

30. Haza de olivar, nombrada "Baldío Chico o Natividad Chica", radicante al sitio que llaman "Huertas de Friillas", al pago de Arenales y Malaber, sita en el término municipal de Ecija, de una extensión superficial igual a dos hectáreas, 77 áreas, 81 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 41 vuelto, del tomo 289 del Archivo, libro 198 del Ayuntamiento de Ecija, finca número 2.349, inscripción 7.ª

31. Haza de olivar, llamada "Hormazo de Caracena", al pago de Bañuelos, sita en término municipal de Ecija, de cabida igual a tres hectáreas, una área y 47 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija, al folio 104 vuelto, del tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, finca número 2.358, inscripción 7.ª

32. Haza de olivar, nombrada "La Pilara", al pago de Bañuelos, sita en término de Ecija, de cabida igual a dos hectáreas, 68 áreas y 31 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 93, del tomo 425 del Archivo, libro 293 de Ecija, tercer distrito, finca número 1.069, inscripción 8.ª

33. Haza de olivar, nombrada "Segunda de la Capellanía de Atocha", al pago de Bañuelos, sita en término municipal de Ecija; de cabida igual a dos hectáreas y 79 áreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 228 vuelto, tomo 339 del Archivo, libro 234 de este Ayuntamiento, tercer distrito, finca número 1.650, inscripción 11.ª

34. Haza de olivar, llamada "Ruedo de la Casilla", que fué de Ostos, al pago de Bañuelos, sita en término de Ecija, de una cabida igual a 11 hectáreas, 32 áreas, 29 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 233 vuelto, tomo 285 del Archivo, libro 195 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.341, inscripción 7.ª

35. Haza de olivar, compuesta de las llamadas "La Morala" y "Capellanía de Atocha", al pago de Bañuelos, sita en término municipal de Ecija, de cabida total de cinco hectáreas, 36 áreas, 73 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 122 vuelto, del tomo 289 del Archivo, libro 198 de Ecija, tercer

distrito, finca número 2.361, inscripción 7.ª

Las anteriores fincas, comprendidas entre los números 17 al 35 inclusive, fueron de la pertenencia de D. Ricardo Fernández García de Vinuesa, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 44.

36. Una huerta, llamada de "Calderón", sita en las afueras de la ciudad de Ecija, a espaldas de la calle de Peligros, al pago de Bunagorda, conocida hoy generalmente por la de Angulo, con caserío número 71, casa-labor y casa-vivienda; tiene una cabida total de cuatro hectáreas, 10 áreas y 53 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija a los folios 127 y 228 vuelto, del tomo 410 del Archivo, libro 281 del Ayuntamiento de Ecija, tercer distrito, finca número 453 sextuplicado, inscripciones 18 y 19.

37. Hacienda de olivar, llamada "Casilla de Bañuelos", al pago de Bañuelos, con caserío, sita en término de Ecija, tiene una cabida igual a 24 hectáreas, 14 áreas y 84 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 46 vuelto, del tomo 281 del Archivo, libro 193 de Ecija, tercer distrito, inscripción 5.ª

38. Hacienda de olivar, llamada "Casilla de los Alamos Bajos", al pago de la Presilla, con caserío; tiene una cabida igual a 42 hectáreas, 47 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 116 vuelto, del tomo 217 del Archivo, libro 150 del Ayuntamiento de Ecija, tercer distrito, finca número 1.103 duplicado, inscripción 5.ª

39. Haza de olivar, nombrada de "Los Alamos", al pago de las Cruces, sita en término de Ecija; tiene una superficie de dos hectáreas, cinco áreas, 71 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 224, tomo 449 del Archivo, libro 310 de Ecija, tercer distrito, finca número 3.332, inscripción 2.ª

40. Haza de olivar al sitio de Carrillo o Matallana, sita en término de Ecija, de cabida igual a dos hectáreas, 68 áreas y 32 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 218 del tomo 431 del Archivo, libro 293 de este Ayuntamiento, tercer distrito, finca número 3.376, inscripción 3.ª

Las cinco anteriores fincas, comprendidas entre los números 36 al 40, fueron de la pertenencia de D. Fernando González Aguilar, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 97.

41. Mitad proindiviso, con la otra mitad perteneciente a doña Pilar Maneda Ladico, de una tierra de olivar, al pago de Valbermejo, sita en término de Ecija, de cabida igual a dos hectáreas, 36 áreas y 12 centiáreas; aparece inscrita en la referida participación proindivisa en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 80, tomo 126 del Archivo, libro 87 de Ecija, tercer distrito, finca número 1.379, inscripción 4.ª

42. Mitad proindiviso, con la otra mitad, propia de doña Pilar Maneda Ladico, de una haza de tierra para sembrar, al pago de Valbermejo, de

una cabida igual a tres hectáreas, 54 áreas, 12 centiáreas; aparece inscrita en la referida participación proindivisa en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 193 vuelto, del tomo 126 del Archivo, finca número 1.380, inscripción 4.ª

43. Mitad proindiviso, con la otra mitad perteneciente a doña Pilar Maneda Ladico, de una séptima parte proindivisa, también con otras séptimas partes propias de D. Juan Bermudo, y la séptima parte restante propia de los herederos de Juan Miguel Hernández, del caserío de "La Casilla", llamado de la "Mercadera", dentro de una tierra de cabida de tres fanegas y media, al pago de Valbermejo, sita en término de Ecija; aparece inscrita, la expresada catorceava parte de la finca descrita, en el Registro de la Propiedad de Ecija, al folio 162, tomo 437 del archivo, libro 301 de Ecija, finca número 194 octuplicado, inscripción 22.

Las tres anteriores participaciones indivisas de fincas fueron de la pertenencia de D. Honorato Maneda Ladico, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 136.

44. Molino aceitero llamado "Cerro Gordo del Conde", al pago de la "Tinajuela" o "Valcargado", compuesto de caserío con todas sus dependencias, que se halla enclavado en el haza denominada "Cuerpo del Molino", que forma una heredad dependiente del molino y compuesta de las siguientes:

a) Haza titulada "Ruedo del Molino", de una superficie de 21 hectáreas, 23 áreas y 45 centiáreas.

b) Otra denominada "De las Siete", de una superficie de tres hectáreas, 39 áreas y ocho centiáreas.

c) Otra haza denominada "Las Tres", de una superficie de una hectárea, 14 áreas y 58 centiáreas.

d) Otra haza que la llaman "Del Molinazo" y "De las Rivas", de una superficie de 39 hectáreas, 13 áreas y 93 centiáreas.

e) Otra haza titulada "Las Nueve", de una superficie de cuatro hectáreas, cuatro áreas y 18 centiáreas; sita en término municipal de Ecija, e inscrito el molino en unión de la heredad descrita, al folio 63 vuelto, tomo 327 del archivo, libro 226 de Ecija, tercer distrito, finca número 1.371 duplicado, inscripción 9.ª

45. Haza de olivar formada por la reunión y confusión de dos pedazos de terreno y arbolado de igual cabida y confinantes entre sí, al pago de la "Tinajuela", radicante al sitio de Friillas, Chiclana y Bañuelos, sita en término de Ecija, con una cabida igual a dos hectáreas, 63 áreas y 84 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija, al folio 36, tomo 311 del archivo, libro 213 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.577, inscripción 2.ª

46. Haza de olivar nombrada "La Suerte de la Solana", al pago Vueltas de Friillas, sito en término municipal de Ecija, con una cabida igual a 10 hectáreas, 28 áreas y 33 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 125 vuelto, tomo 296 del archivo, libro 203 de Ecija, tercer distrito, finca número 3.492, inscripción 5.ª

47. Suerte de tierra y olivar, al sitio denominado pago de la Tinajuela y de la Venta, sita en término municipal de Ecija, tiene de cabida una hectárea, 78 áreas y 87 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 221, del tomo 227 del Archivo, libro 157 de Ecija, segundo distrito, finca número 1.945, inscripción 7.<sup>a</sup>

48. Olivares y molino llamado "Cañada Rica", al pago de Cerro Gordo, la Presilla y las Cruces, sita en el término municipal de Ecija, su cabida es de 60 hectáreas, 64 áreas y 62 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 61 vuelto, tomo 389 del Archivo, libro 263 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.946, inscripción 6.<sup>a</sup>

49. "Casilla de las Pitas", al pago de Valcargado o Venta de Hierro, compuesta de caserío y olivar, sita en término de Ecija, de una cabida igual a 77 hectáreas, 15 áreas y 14 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 126, del tomo 483 del Archivo, libro 337 de Ecija, tercer distrito, finca número 3.954, inscripción 1.<sup>a</sup>

50. Tierra con olivar, al pago de la Tinajuela, radicante en el sitio de Frillas, Chiclana y Bañuelos, sita en término de Ecija; tiene una cabida igual a una hectárea, 31 áreas y 92 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 115 vuelto, del tomo 145 del Archivo, libro 101 de Ecija, tercer distrito, finca número 1.509, inscripción 2.<sup>a</sup>

51. Tierra con olivar, al pago de la Tinajuela, en el sitio de Frillas, Chiclana y Bañuelos, sita en término municipal de Ecija, de una cabida de una hectárea, 35 áreas y 50 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 111 vuelto, del tomo 145 del Archivo, finca número 1.510, inscripción 2.<sup>a</sup>

52. Haza de olivar, nombrada "Jabonera del Manchón", al pago de "Mingo Andrés", sita en término de Ecija, de una superficie igual a una hectárea, 63 áreas, 21 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 164, del tomo 367 del Archivo, libro 254 de Ecija, tercer distrito, finca número 3.052, inscripción 4.<sup>a</sup>

53. Una participación indivisa de 7.840 pesetas en el valor total de 45.000 pesetas, dado a los olivares y molino del Chaparral, al pago del Espíritu Santo, término municipal de Ecija; tiene una extensión superficial de 50 hectáreas, 22 áreas y 86 centiáreas; aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Ecija, la referida participación indivisa, al folio 23 vuelto, tomo 149 del Archivo, libro 241 de Ecija, segundo distrito, finca número 2.771, inscripción 4.<sup>a</sup>

Las fincas anteriormente relacionadas, comprendidas entre los números 44 y 53, eran de la pertenencia de D. Luis Vega y Ostos, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 145.

54. Haza de olivar nombrada de "El Recián Nacido", al pago de Valbermejo, en el término de Ecija, de una superficie igual a 85 áreas, 85 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al fo-

lio 15 del tomo 61 del archivo, libro 43 de Ecija, tercer distrito, finca número 562 duplicado, inscripción 7.<sup>a</sup>

55. Hacienda de olivar y molino aceitero titulada "La Prensa de Mochales", a los pagos de Valbermejo, Casa Honda y Segador de Mochales, formada por la reunión de diversas fincas contiguas entre sí, constituyendo un solo predio, sito en término de Ecija, de una superficie igual a 118 hectáreas, 55 áreas, 63 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 213 de Ecija, tercer distrito, finca número 2.586, inscripción 9.<sup>a</sup>

57. Haza o tejón de tierra titulada de "El Recián Nacido" al pago de Valbermejo, término municipal de Ecija, de una superficie igual a una hectárea, 93 áreas, 17 centiáreas; aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 65 del tomo 339 del archivo, libro 234 de Ecija, tercer distrito, finca número 483 duplicado, inscripción 10.

58. Haza de tierra al pago de Valbermejo, término de Ecija, de una superficie igual a dos hectáreas, 30 áreas, 74 centiáreas; aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 12 vuelto del tomo 347 del archivo, libro 240 de Ecija, tercer distrito, finca número 796, inscripción 13.

59. Haza de tierra al pago de "San Cristóbal", término de Ecija, con una cabida igual a cinco hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas; aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 109, tomo 356 del archivo, libro 246 de Ecija, tercer distrito, finca número 46 duplicado, inscripción 8.<sup>a</sup>

60. Haza de terreno y olivar al pago de Valbermejo término de Ecija, de cabida de dos hectáreas, 41 áreas y 48 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 154, tomo 336 del archivo, libro 232 de Ecija, tercer distrito, finca número 194 septuplicado, inscripción 20.

61. Haza titulada "Grande de las Carboneras", al pago de Valbermejo, término municipal de Ecija, de una superficie igual a tres hectáreas, 16 áreas, 60 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 173 vuelto, tomo 336 del archivo, libro 232 de Ecija, tercer distrito, finca núm. 2.831, inscripción 4.<sup>a</sup>

62. Haza denominada "La Chica de las Carboneras", sita en el término municipal de Ecija, de una superficie igual a 79 áreas y 13 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 179 vuelto, tomo 236 del archivo, libro 232 de Ecija, tercer distrito, finca núm. 2.832, inscripción 4.<sup>a</sup>

63. Caserío denominado de "Los Almendrillos", al pago de Cantarrana o Valbermejo, sita en el término de Ecija, de una cabida igual a 13 hectáreas, 61 áreas y ocho centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 238 del tomo 379, libro 263, tercer distrito, finca núm. 1.051 duplicado, inscripción octava.

64. Haza de tierra al pago de Valdemolla o San Cristóbal, término municipal de Ecija, de cabida igual a dos hectáreas, 95 áreas y 14 centiáreas;

aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 173, tomo 388 del archivo, libro 269 de Ecija, tercer distrito, finca núm. 1.636 duplicado, inscripción 6.<sup>a</sup>

65. Casilla de olivar y tierra calma nombrada "Los Almendrillos", al pago de Valbermejo, término municipal de Ecija, consta de caseríos que ocupan 418 metros cuadrados; tiene una extensión superficial igual a tres hectáreas, 68 áreas y 56 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 147, tomo 392, libro 272 de Ecija, tercer distrito, finca núm. 616 triplicado, inscripción 6.<sup>a</sup>

66. Casilla denominada de "El León", al pago de Valbermejo, término municipal de Ecija, consta de un caserío con dependencias ajeas, que ocupa una superficie de 547 metros cuadrados. Esta heredad está dotada de dos hazas en la forma siguiente: a) Haza de olivar denominada "Cuerpo de la Casilla del León", de una superficie de dos hectáreas, 45 áreas y siete centiáreas. b) Otra haza de olivar denominada "El Pozo", perteneciente a la expresada casilla, en el pago de Valbermejo, con una superficie de siete hectáreas, 72 áreas y 74 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 249, tomo 367, libro 254 de Ecija, tercer distrito, finca número 389 quintuplicado, inscripción 28.

67. Haza de tierra en el ruedo de Ecija, al pago de San Cristóbal, en el término municipal de Ecija, con una cabida de 24 hectáreas, 49 áreas, 50 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 127, del tomo 356, libro 246 de Ecija, tercer distrito, finca número 47, inscripción 11.

68. Haza de tierra al pago de Valdemoya o ruedo de San Cristóbal, término municipal de Ecija, de una cabida igual a siete hectáreas, 74 áreas, 25 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 11 vuelto, del tomo 374, libro 259, tercer distrito, finca número 183 cuadruplicado, inscripción quinta.

69. Una haza de tierra al pago de Valdemoya o Valbermejo, radicante al sitio de San Cristóbal, término municipal de Ecija, de una superficie igual a tres hectáreas, 86 áreas, 37 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Ecija al folio 111 del tomo 374, finca número 617 cuadruplicado, inscripción 10.

Las fincas anteriormente descritas, comprendidas entre los números 54 y 69, fueron de la pertenencia de don Francisco Vega y Ostos, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 143.

70. Suerte de tierra calma nombrada "Cantarranas", formó parte de la hacienda de olivar nombrada "Prima o Claravot", sita en el término municipal de Utrera, tiene una cabida igual a cuatro hectáreas, 28 áreas, 40 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al folio 70 vuelto, del tomo 260 del archivo, libro 85 de Utrera, finca número 3.335, inscripción séptima.

71. Suerte de tierra llamada "Cantarrana" o "Manchón del Indiano", al pago de la Palmilla, término municipal de

Utrera, tiene de cabida dos hectáreas, 37 áreas y 88 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al folio 153, del tomo 579 del archivo, libro 186 de Utrera, finca número 5.993, inscripción tercera.

72. Suerte de olivar llamada "El Acebucac", al sitio de la Palmilla, término municipal de Utrera, de una cabida igual a dos hectáreas, 27 áreas, 99 centiáreas; aparece inscrita al folio 174, del tomo 429 del archivo, libro 135 de Utrera, finca número 4.462, inscripción quinta.

73. Manchón con pinos llamado "El Cuadro", al pago de los Calderones, término de Utrera, de cabida una hectárea, 73 áreas y seis centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 13 vuelto, del tomo 61 del archivo, libro 18 de Utrera, finca número 795, inscripción sexta.

74. Trozo o predio que afecta la forma de un polígono irregular, casi triangular, procedente de la suerte llamada "La Cruz del Bollero", término municipal de Utrera, al sitio llamado De Portacori, de una cabida igual a 75 áreas y 40 centiáreas, aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al folio 75 vuelto, del tomo 603 del archivo, libro 192 de Utrera, finca número 6.306, inscripción segunda.

75. Suerte de tierra calma, en otro tiempo poblada de cepas de viña, hoy de pastos y algún olivo, al sitio de los Curados o arroyo del Arrayán, tiene de cabida dos hectáreas, 37 áreas y 79 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al folio 133 del tomo 599 del archivo, libro 191 de Utrera, finca núm. 6.173, inscripción tercera.

76. Suerte de olivar nombrada "Garrobal de la Cadena", al pago de su nombre, sita en término de Utrera; contiene 21 aranzadas de olivar, o sean 1.270 olivos; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 231 del tomo 539 del archivo, libro 173 de Utrera, finca número 5.334, inscripción séptima.

77. Hacienda de olivar nombrada de "Monte Marta", o "Cónica", sita en los términos de Alcalá de Guadaíra y Utrera, de una cabida total de 167 hectáreas, 10 áreas y 64 centiáreas, de las cuales corresponden al término de Utrera 120 hectáreas, 92 áreas y 18 centiáreas, y al de Alcalá de Guadaíra 46 hectáreas, 13 áreas y 46 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al folio 71 del tomo 579 del archivo, libro 166 de Utrera, finca núm. 5.898, inscripción segunda y en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al folio 296 del tomo 332 del archivo, finca 3.916, inscripción segunda.

78. Una suerte de olivar, llamada "Poza de la Amiga", al pago de los Calderones, término municipal de Utrera, de cabida igual a dos hectáreas, 42 áreas y 84 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 29 vuelto del tomo 450, libro 140 de Utrera, finca número 121 e inscripción quinta.

79. Suerte de tierra denominada "Cerro Alver y Joidor", sita en término de Sanlúcar la Mayor, de una cabida igual a 46 hectáreas y 56 áreas;

aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 54 del tomo 1.630, libro 124, de Sanlúcar la Mayor, finca número 2.073, inscripción sexta.

Las fincas anteriormente relacionadas comprendidas entre los números 70 al 79 fueron de la pertenencia de D. Luis Ibarra Osborne, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 146.

80. Dos participaciones indivisas: una en pleno dominio, equivalente a 125 milésimas partes, que representan 62.028,92 pesetas con relación al total valor de 496.224,13 pesetas, y otra en nuda propiedad, equivalente a la cuarta parte indivisa de 125 milésimas partes, que representan un valor de 62.028,02 pesetas con relación al mismo total valor sobre una hacienda denominada "Hacienda de San Pedro", sita en el término municipal de Huelva; consta: de caserío en la calle de la Fuente, molino aceitero, graneros y dependencias; está compuesta de 95 suertes de tierra de olivar, con una cabida total de 425 hectáreas, 70 áreas, 99 centiáreas; las referidas participaciones indivisas aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, al folio 224 del tomo 1.052, libro 65 del Ayuntamiento de Huelva, finca número 2.322, inscripción 2.ª

81. Dos participaciones indivisas: una en pleno dominio, equivalente a 125 milésimas partes, que representan 18.848,16 pesetas con relación al total valor de 150.785,22 pesetas, y otra en nuda propiedad, equivalente a la cuarta parte indivisa de la participación de 125 milésimas partes del expresado total valor, que representan 18.848,15 pesetas, sobre una finca denominada "Dehesa del Chaparral" o de "Collera", en el término municipal de Huelva, de cabida igual a 101 hectáreas, 10 áreas, 12 centiáreas y 111 milíáreas; aparecen inscritas las referidas participaciones indivisas en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al folio 154 del tomo 443, libro 30 de Huelva, finca número 1.104, inscripción 3.ª

Las relacionadas participaciones indivisas, comprendidas en los números 80 y 81, fueron de la pertenencia de D. Manuel Paúl Pagés, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 156.

82. Una quinta parte indivisa de la mitad indivisa de una suerte de pinar nombrada "La Aranzadilla", al pago de Portezuelos, término municipal de Utrera, de una superficie total a 47 áreas y 57 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 11 vuelto del tomo 28 del archivo, libro 6.º de Utrera, finca número 303, inscripción 4.ª

83. Una quinta parte indivisa de una suerte de pinar conocido por "La Hijueta", al pago de Portezuelos, término de Utrera, con una cabida igual a una hectárea, 66 áreas, 39 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 18 del tomo 28 del archivo, libro 6.º de Utrera, finca número 304, inscripción 5.ª

84. Una quinta parte indivisa de

un censo de 825 pesetas de principal, por 24,75 pesetas del canon anual, impuesto sobre la finca siguiente: Suerte de olivar al pago de la Juncosa, término municipal de Utrera, compuesto de 876 pies de olivo, con una cabida igual a siete hectáreas, 64 áreas y 15 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 245 vuelto, tomo 420 del archivo, libro 133 de Utrera, finca núm. 1.995, triplicado, inscripción 11.

85. Finca denominada "Gandul", de olivar gordal, huera de naranjal, cereales, regadío y dehesa; es el lote número 5 de las seis en que se dividieron las llamadas posesiones de "Gandul y Marchenilla", sita en el término municipal de Alcalá de Guadaíra; tiene una cabida igual a 260 hectáreas, 65 áreas y 35 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al folio 139 vuelto del tomo 435, finca número 5.092, inscripción 2.ª

86. Finca que formó parte de las llamadas posesiones de "Gandul y Marchenilla", que constituyen hoy el lote núm. 3 de los seis en que han sido divididas las expresadas posesiones, sita en el término municipal de Alcalá de Guadaíra; tiene una cabida igual a 252 hectáreas, 52 áreas y 35 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadaíra al folio 232 vuelto del tomo 435, finca número 5.097, inscripción 2.ª

Las fincas y participaciones indivisas anteriormente relacionadas comprendidas entre los números 82 al 86 fueron de la pertenencia de D. Alvaro Pacheco y Rubio, ex marqués de Gandul, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el núm. 8.

87. Predio de olivar nuevo y tierra de pastos que fué parte de la "Dehesa de Algarrobillo"; consta de caserío, con molino y prensa hidráulica, almacenes y dependencias complementarias, sito en los términos de las Cabezas de San Juan, Lebrija y Espara; tiene de cabida total una superficie igual a 157 hectáreas, 53 áreas y 52 centiáreas, distribuidas en la forma siguiente: 44 hectáreas, 73 áreas y 42 centiáreas en el término de las Cabezas; 77 hectáreas, 87 áreas y 79 centiáreas en el término de Lebrija; 34 hectáreas, 92 áreas y 40 centiáreas en el de Espara; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 143 del tomo 583, libro 193 de Lebrija, finca núm. 3.971 quintuplicado, inscripción 17.

88. Un rancho llamado de "Reyes", situado en el tercero y cuarto cuadrilongo de Majadavieja, al pago del monte, sito en término municipal de Cabezas de San Juan, tiene una cabida equivalente a 40 hectáreas, 72 áreas y 32 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 18 vuelto, del tomo 317 del archivo, libro 40 de la Cabezas, finca número 599, inscripción novena.

89. Suerte de olivar nuevo y tierra de pastos, que fué la primera mitad de la "Dehesa de Algarrobillo", sita en los términos de las Cabezas de San Juan y Espara, de una cabida de 170 hectáreas, 97 áreas y cinco centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 89 vuelto, del tomo

570, libro 70 de las Cabezas, finca número 1.515, inscripción 17.

90. Suerte de tierra calma, al pago del Monte, sitio del tercer cuadrilongo de Majadavieja, término municipal de las Cabezas, de cabida igual a tres hectáreas, 56 áreas, 84 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 127 del tomo 575, libro 71 de las Cabezas, finca número 264 triplicado, inscripción 20.

91. Una suerte de tierra al sitio de "Algarrobillo", de una superficie igual a dos hectáreas, 37 áreas, 80 centiáreas, sita en el término municipal de Cabezas de San Juan; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al folio 132, tomo 575, libro 71 de las Cabezas de San Juan, finca número 2.706, inscripción tercera.

92. Suerte de tierra en el predio llamado "Majadavieja", al sitio de las "Matuteras", término municipal de las Cabezas de San Juan, tiene una superficie de cinco hectáreas, 35 áreas, 23 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 54, del tomo 476, libro 57 de las Cabezas, finca número 2.086, inscripción octava.

93. Una suerte de tierra en el cuadrilongo de "La Laguna" y "Pozo de la Ronda", sita en el término municipal de las Cabezas de San Juan, de una superficie de tres hectáreas, 46 áreas, 28 centiáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 119 vuelto del tomo 446 del archivo, libro 55 de las Cabezas, finca número 3.032, inscripción octava.

94. Suerte de tierra en el cuadrilongo de "La Laguna" y "Pozo de Ronda", sito en el término de las Cabezas de San Juan, de una cabida igual a cuatro hectáreas, 38 áreas, 59 centiáreas y 11 milíáreas; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al folio 127 vuelto, del tomo 446 del archivo, libro 55 de las Cabezas, finca número 2.033, inscripción séptima.

95. Derecho real: un crédito hipotecario de la suma de 106.283 milonésimas con relación a un crédito que por la cantidad de 400.000 pesetas, como máximo, constituyó D. José

Manuel de la Cámara y Benjumea sobre las tres fincas siguientes:

a) Parcela número 4 del cortijo llamado "El Torbiscal", en la que se halla el caserío de dicho cortijo, término municipal de Utrera, de una superficie de 3.423 hectáreas, 30 áreas, 78 centiáreas.

b) Parcela número 1 del cortijo denominado "El Torbiscal", término municipal de Utrera, con una superficie de 345 hectáreas, 77 áreas y 61 centiáreas.

c) Parcela número 3 del cortijo "El Torbiscal", término municipal de Utrera, de una cabida igual a 341 hectáreas, 31 áreas, 63 centiáreas; aparece inscrito el expresado derecho real de hipoteca, sobre las tres fincas reseñadas, en el Registro de la Propiedad de Utrera, a los folios 124, 136 vuelto y 141 vuelto, tomos 616, 616 y 619, libros 196, 196 y 197 de Utrera, fincas números 6.134, 6.135 y 6.137 duplicados, inscripciones 7.ª, 6.ª y 6.ª.

Las anteriormente descritas fincas y derecho real comprendidos entre los números 87 al 95 fueron de la pertenencia de D. Diego López de Morla y Campuzano, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 147.

96. Hacienda de olivar llamada del "Cornegil", término municipal de Lebrija; consta de caserío, prensa de aceitunas y dependencias complementarias; tiene una superficie igual a 330 fanegas, 20 estadales de tierra, de las que 75 fanegas son de tierra calma y el resto de olivar; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 195 vuelto del tomo 545, libro 182, finca número 4.189, inscripción 10.

Esta hacienda fué de la pertenencia de D. Francisco Mier Terán y Jaime Barbero, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932 con el número 128.

97. Una finca en el prado San Sebastián, sita en el término municipal de Sevilla, con una superficie de 299 metros, 45 decímetros cuadrados; aparece inscrita en el Registro de la Pro-

piedad del Mediodía, de Sevilla, al folio 244 del tomo 675, finca número 5.001, inscripción 1.ª

98. Finca en las inmediaciones de la estación de San Bernardo, a orillas del arroyo de Yagarete, sito en el término municipal de Sevilla, con una superficie de 4.010 metros y 55 decímetros cuadrados; aparece inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, al folio 2 del tomo 677, finca número 5.004, inscripción 1.ª

Las dos fincas anteriormente reseñadas, señaladas con los números 97 y 98, fueron de la pertenencia de don Alberto Mencós San Juan, ex conde del Fresno, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 144.

99. La nuda propiedad de una participación indivisa de 854 pesetas 595 milésimas en las 20.000 pesetas en que se valoró la totalidad, y el usufructo vitalicio del total de la finca denominada "Huerta de Nuestra Señora de los Dolores", en la calle Pagés, del Corro, número 2, de Sevilla, con una superficie de una hectárea, 77 áreas, 24 centiáreas y siete decímetros cuadrados; aparecen inscritos los expresados Derechos en el Registro de la Propiedad del Norte, de Sevilla, al folio 243, del tomo 394 del archivo, libro 5.º de la sección primera, finca número 195, inscripciones tercera y sexta.

Los Derechos relacionados en el número anterior fueron de la pertenencia de doña María del Pilar Carvajal y Hurtado de Mendoza, ex marquesa de Squivel, que aparece relacionada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, con el número 155.

Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Director general del Instituto de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.